

C/ ANDY BIENVENIDO REYES REYES, MARÍA ROSALBA FERREIRAS RODRÍGUEZ, RAMÓN FERMÍN HILARIO FAÑA Y RUTH ESTER DE LA ROSA REYES

TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y PORTE ILEGAL DE MUNICIONES.

ROL UNICO : 1800995400-3

ROL INTERNO: 16-2020

Santiago, doce de agosto del año dos mil veintidós.

VISTOS, OIDO A LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante este Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, constituido por los Jueces Carmen Riquelme González, quien presidió la Audiencia, Enrique Durán Branchi e Irma Tapia Valdés, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa Rit N° 16-2020, seguida en contra de don **ANDY BIENVENIDO REYES REYES**, dominicano, cédula nacional de identidad N° 14.886.166-9, DNI 225-0014062-3, nacido en Santo Domingo, República Dominicana, el 18 de agosto de 1983, 38 años de edad, sin apodo, soltero, dos hijos, 2° de bachiller, jardinero, con situación migratoria irregular, con domicilio en calle Primera N° 33, del Campamento Dominicano Rivera Azul, comuna de Colina, actualmente en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario Santiago I; doña **MARÍA ROSALBA FERREIRAS RODRÍGUEZ**, dominicana, cédula nacional de identidad N° 14.869.119-3, DNI 0011597941-1062-3, pasaporte SC9543690, nacida en Salcedo, República Dominicana, el 15 de agosto de 1979, 42 años de edad, apodada Chava, soltera, tres hijos, estudios superiores incompletos, peluquera, con domicilio en calle Principal N° 33 del Campamento Dominicano Rivera Azul, comuna de Colina, con permanencia temporaria, actualmente en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario San Miguel; don **RAMÓN FERMÍN HILARIO FAÑA**, dominicano, cédula nacional de identidad N° 14.871.281-6, DNI 00103104253, nacido en Moca, República Dominicana, el 15 de septiembre de 1973, 48 años de edad, soltero, un hijo, curso hasta 1° de bachillerato, sin apodo, comerciante gastronómico, con situación migratoria irregular, con domicilio en calle Pasaje Uno N° 13, Campamento Dominicano Rivera Azul, comuna de Colina, actualmente en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario

Santiago I; y doña **RUTH ESTER DE LA ROSA REYES**, dominicana, cédula nacional de identidad N°26.547.142-0, DNI 225-0063353-6, nacida en Santo Domingo, República Dominicana, el 5 de diciembre de 1981, 40 años de edad, soltera, un hijo, cursó hasta 4° medio, apodada Rubi, peluquera, con domicilio en calle Principal N°23, del Campamento Dominicano Rivera Azul, comuna de Colina, con permanencia temporaria, actualmente en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario San Miguel

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal adjunto Juan Pablo Gormaz D'Oliveira-Braga; la defensa de todos los acusados estuvo a cargo de los Defensores Privados Cristian Moya Riffo y Fernando Ríos Olivares, ambos intervinientes con domicilio y forma de notificación registrada en el tribunal.

El juicio se realiza, dada la situación de emergencia sanitaria y el estado de excepción vigente en el país, bajo modalidad de conexión remota a través de la plataforma zoom, conectándose funcionarios policiales desde sus unidades, fiscal, defensores privados y jueces en sus domicilios; acusados en dependencias del tribunal. Respecto de todos los deponentes de este juicio, se han efectuado las respectivas corroboraciones de identidad a través de la Unidad de Testigos y Peritos del tribunal, con cédula de identidad y biométrico, se les han leído sus derechos, se ha corroborado que declaran sin otras personas presentes y sin ningún soporte de lectura. Adicionalmente, la modalidad del juicio y sus coordinaciones, fueron debidamente acordadas en audiencias previas con la presencia de todos los intervinientes.

SEGUNDO: Que, el Ministerio Público dedujo acusación en contra de los acusados, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, fundándola en los siguientes hechos:

“En virtud de técnicas autorizadas de la Ley 20.000, específicamente, entrega vigilada, controlada y agentes encubiertos, se pudo determinar y desarticular una agrupación delictual que se dedicaba a la internación de droga, en este caso MDMA, desde Italia a Chile, para su posterior comercialización en nuestro país.

Es así que el día 04 de diciembre de 2018, siendo aproximadamente las 08:30 horas, los imputados Irving Eufemio Eustacia y Antony Obispo

Richardson, ingresaron a Chile, a bordo del vuelo ALITALIA 688, procedente de Roma, internando y transportando Irving Eufemio Eustacia en su cuerpo, mediante la utilización de fajas, de 4 kilogramos 191 gramos de MDMA, en formato granulado y pastillas sellados al vacío, en tanto que el imputado Anthony Obispo Richardson realizaba labores de vigilancia durante el vuelo, arribo al país y entrega de la droga.

Una vez en dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la comuna de Pudahuel, los imputados Irving Eufemio Eustacia y Anthony Obispo Richardson procedieron a hacer entrega de la droga al agente encubierto designado al efecto, quien realizó las veces de custodio de la misma, para luego trasladarse hasta el sector céntrico de la capital, para contactar a los receptores de la droga, los imputados Ramón Fermín Hilario Faña, María Rosalba Ferreiras Rodríguez y Ruth Esther de la Rosa Reyes, reuniéndose con ellos en el Servicentro Copec, ubicado en el kilómetro 33,7 de la Autopista Costanera Norte, Pudahuel, a las 16:15 horas, haciéndoles entrega de los 4 kilos 191 gramos de la droga señalada.

Posteriormente a las 16:45 horas, en el peaje Carretera General San Martín, en dirección a Colina, los imputados Ramón Fermín Hilario Faña, María Rosalba Ferreiras Rodríguez y Ruth Esther de la Rosa Reyes, son detenidos por personal policial, transportando en el vehículo placa patente única VP.2877, la droga anteriormente recepcionada.

Para efectos de las coordinaciones para la comisión del ilícito, quien actuaba como líder de la organización criminal en Chile, era el imputado Andy Bienvenido Reyes Reyes, quien contactó al agente encubierto para asegurar el ingreso de la droga a Chile, su posterior traslado y su recepción, la que sería en el domicilio donde Reyes Reyes se encontraba ubicado, correspondiente a Francisco Flores del Campo N° 1154, Departamento 203-B, Colina, donde finalmente fue detenido en compañía del imputado Teófilo Eusebio Hilario Faña, quien formaba parte de la organización criminal, prestándole cobertura y seguridad a Andy Reyes en las diversas operaciones previas especialmente realizadas para la comisión del ilícito.

Asimismo, al interior del domicilio ubicado en Francisco Flores del Campo N° 1154, Departamento 203-B, Colina, en el cual reside el imputado

Ramón Fermín Hilario Faña, específicamente en el dormitorio principal de la vivienda, mantenía oculta bajo un colchón, una pistola, marca Brownings, calibre 7/65, N° de serie 183713, con cargador y 9 cartuchos del mismo calibre, no teniendo este imputado permiso alguno para su tenencia”.

A juicio de la Fiscalía Local de Pudahuel, los hechos descritos son constitutivos del delito consumado de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.000, perpetrado en calidad de autores directos e inmediatos por todos los acusados y los delitos consumados de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, sancionados en el artículo 9°, en relación al artículo 2°, ambos de la Ley de Control de Armas N° 17.798, cometidos por Hilario Faña, en calidad de autor, según lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Estima el persecutor que respecto de todos los acusados concurren las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal reguladas en los artículos 19 a) de la Ley N° 20.000 y 11 N° 6 del Código Penal, por lo que solicita que se les impongan las siguientes penas:

Por el delito de tráfico ilícito de drogas -para todos los inculpados-, QUINCE AÑOS de presidio mayor en su grado medio y multa de 40 unidades tributarias mensuales, más las accesorias legales, el comiso de los bienes incautados, esto es, dineros, celulares, pesa, vehículo incautado PPU VP.2877, y pago de las costas del procedimiento; y

Por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, respecto únicamente de Hilario Faña, CUATRO AÑOS de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales, comiso del arma de fuego incautada y municiones y pagos de las costas del procedimiento.

TERCERO: Que, el Ministerio Público en su alegato de apertura señaló que el día de hoy apreciaremos el caso de una organización internacional con asiento en Europa, a cargo de una persona apodada Garnica, quien a través de correos humanos internaba droga, específicamente MDMA, al país; esta organización estaba siendo investigada por la policía, logrando un funcionario insertarse en aquella, a través de su líder en Chile el señor Andy Reyes Reyes; es así que el día 4 de diciembre de 2018, ciudadanos holandeses Anthony Obispo Richardson e Irving Eustacia llegaron desde Europa a Chile, desde Italia

en el vuelo ALITALIA, quienes traían la droga que se había planificado entregar en Chile para su posterior distribución; el agente encubierto recibió esta droga en las dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, en un baño; luego éste, con la droga en su poder, se dirigió al servicentro Copec ubicado en el km 33,7 de la autopista costanera norte de Pudahuel, donde hizo entrega de los 4 kilos 191 gramos de MDMA, granulado y en pastillas selladas al vacío, a los receptores Ramón Hilario Fana, María Rosalba Ferreiras Rodríguez y Ruth Ester De La Rosa Reyes, que se movilizaban en el vehículo placa patente VP-2877 y alrededor de las 16:45 horas; estas personas fueron interceptadas en el peaje de la carretera general San Martín, con la sustancia en su poder, por los funcionarios policiales que en todo momento estuvieron controlando esta situación; se incautó la droga recibida con la NUE 5162159; luego se concurrió al domicilio que ocupaba Ramón Hilario Faña ubicado en calle Francisco Flores del Campo N° 1154, depto. 203, de la comuna de Colina, donde estaba Andy Reyes con Teófilo Eusebio Hilario Faña, encontrando en poder de éstos 11 gramos de MDMA, levantada con la NUE 5162175 y además, se encontró una pistola Brownings, calibre 7/65, con 9 cartuchos de propiedad de Ramón Hilario Faña, que arrendaba dicho inmueble; imputa a los acusados el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y respecto de Ramón Hilario, además, el delito de porte y tenencia de arma de fuego y municiones; la prueba que se presentará se basa fundamentalmente en el testimonio de los funcionarios policiales que participaron en el procedimiento, el policía encubierto que pide declare bajo reserva por la naturaleza del delito, el poder de fuego que tienen estas organizaciones y para no poner en peligro su vida; también se presentarán fotografías y peritajes para determinar la naturaleza de la droga encontrada y su cantidad; espera que con ello se declare culpable a los acusados que van quedando, toda vez que los otros ya han sido condenados y se dicte veredicto de culpabilidad respecto de ellos.

En su alegato de clausura se señaló que estamos en presencia de una organización internacional dedicada al tráfico y apreciamos en el juicio que ésta proveía la droga desde Europa a cargo de un señor apodado Garnica, siendo el nexa acá en Chile Andy Reyes, quien por lo demás estuvo presente en la reunión previa con el agente encubierto, del día 11 previo a la primera

entrega, también estuvo en el domicilio de Francisco Flores del Campo en Colina el día de su detención; se puede inferir que estaba coordinando todas las acciones; en este caso se insertó en dicha organización un agente que narró en el juicio como se hizo la primera entrega que era la prueba de confianza, el día 27 de noviembre de 2018 y una semana después se hizo la segunda entrega, el 4 de diciembre de 2018, lo que da a entender que se trata de una organización con cierta ductilidad, que moviliza recursos y maneja gente del exterior, en este caso Holandeses, como Anthony e Irving, pagar hoteles etc.; la organización buscaba una nueva ruta para el ingreso de esta droga MDMA, una ruta de ida y de vuelta; el agente señaló como se hizo la primera entrega en el servicentro Shell, vio a dos personas, a dos mujeres y a Ramón Hilario que conducía el móvil; Rosalba se subió al vehículo, recibió la droga; él reconoció a los imputados y a Andy con quien estuvo en el mall Plaza Alameda; luego se hizo la segunda entrega, del 4 de diciembre, en dependencias del aeropuerto, en una zona estéril, antes del control, en un baño y recibe la droga sellada al vacío en pastillas y granulada, la cual fue entregada y cuando se transportaba en el Peugeot azul camino a Colina, fue interceptado en el peaje y declararon Rodrigo Carrasco, Sebastián Aliaga y Valentina Gómez, que detuvieron a los acusados en peaje, transportando la droga; paralelamente se hizo el ingreso al domicilio del Francisco Flores del Campo donde estaba Andy Reyes y otro sujeto dominicano, donde se encontró un poco de droga y en el cuarto principal donde vivía Hilario Faña con su pareja Ruth de la Rosa, debajo del colchón, un arma de fuego con municiones aptas para el disparo, la que apreciamos, configurándose este segundo delito atribuidos a quien fue visto movilizarse en el vehículo, entra y salir, porque este departamento fue objeto de vigilancia por estar vinculado con la organización y donde fue detenido Andy Reyes que coordinaba las acciones en nuestro país; el agente tuvo contacto con Garnica, el proveedor de droga en Europa por Telegram, hubo coordinaciones que concuerdan con lo que apreciamos en el segundo envío, en el aeropuerto, recepción de droga en el baño e interceptación del auto cuando iba hacia Colina y ahí se encontró la droga, más de cuatro kilos; depuso Patricio Guzmán y funcionario Sandoval Valencia que hablaron de toda la operación, los dos envíos y fijaciones

fotográficas del Hotel “Che Lagarto” donde estuvieron los holandeses que fueron detenidos en la calle y de la interceptación en el peaje donde se detuvo a los acusados Ramón, Ruth y María Rosalba, además del domicilio de Colina donde se incautó el arma en el dormitorio principal, debajo del colchón; también se incorporaron actas de recepción de la droga y su peritaje que dan cuenta de la naturaleza de la sustancia e informe de peligrosidad; el bien jurídico protegido es la salud pública; el delito de tráfico es gravísimo y por eso la ley provee a la policía de medios para poder enfrentar este flagelo. ya que no solo afecta la salud pública sino que corrompe el tejido social, porque quien trafica está expuesto a muchos riesgos y debe usar armas de fuego para resguardar la mercancía que rinde frutos y que motiva a las personas a ganar dinero fácilmente con todos los riesgos que ello implica; se encontró un arma de fuego; en el tránsito de llevar la droga y luego distribuirla se lesiona el tejido social por la utilización de arma de fuego, se lesionan otros bienes jurídicos, se producen disputas territoriales, otros delitos de lesiones hasta homicidios y esa es la gravedad de este delito porque las personas que viven cerca de los distribuidores y traficantes sufren las consecuencias de tener que estar encerrada en sus casas, por este flagelo que se apodera de las calles y barrios con el objeto de obtener ganancias ilícitas cuantiosas, lo que obviamente les da la posibilidad de seguir apoderándose y dominando todos los lugares, afectando a los jóvenes que caen en el consumo de la droga, afectando su salud; decir que no se sabía, que es lo que ha tratado de decir la defensa, que era poca cantidad de droga, lo cierto es que es suficiente para establecer que es tráfico y a la mano porque en dos semanas hizo dos envíos generando toda la dinámica y organización para que ésta fuera puesta en Chile a una persona determinada, en este caso, era el agente encubierto; el arma se encontró en el domicilio donde habitaba Hilario con su pareja, en el dormitorio principal, no vimos otra pareja, a él se le vio entrar y salir y por eso a él se le atribuyó la participación en este delito; cree que los antecedentes vertidos en el juicio, se ha podido acreditar la participación de todos los acusados en este delito de tráfico y también la agravante de concurrir una organización y el delito de porte ilegal y tenencia

de armas de fuego que se la atribuyó solo a Hilario Faña y por esos delitos solicita que se les declare culpables.

En la réplica señaló que entiende que la defensa quiera bajarle el perfil, pero la ley habla de los que se asocian u organizan, las asociaciones de tráfico porque no tienen estatuto o jerarquía, porque generalmente hay un jefe y unos que lo secundan o protegen y en este caso es internacional porque se pretendía abrir una nueva ruta de ida y de retorno y se utilizó a los ciudadanos dominicanos que estuvieron dispuestos y quedaron sujetos a Andy Reyes que también es dominicano y coordina todas las acciones; le parece que es una asociación y en dos semanas se hicieron dos envíos, movilizand recursos vía aérea desde Europa, si eso no es organización o asociación; si entendemos que debe existir estatuto y jerarquía del tipo militar, entonces la norma no tendría sentido y nunca tendríamos una organización; hay una persona que maneja recursos y que quiere introducir droga en otro continente, utiliza medios, se asocia y contacta con personas con las cuales establece confianzas, para poner la droga en un país determinado para abrir rutas, por eso estima que se da la agravante porque hubo logística, medios, una estructura, reuniones antes de los envíos donde estuvo Andy, hay armas involucradas y personas que están dispuestas y quedan sujetos a la dinámica o lo que se establece de cuando hay que ir buscar la droga, en el auto que hubieran ido, los que se dedican a traficar y lavar dinero, son de bajo perfil y por eso hay que investigarlos, no como lo señala la defensa, porque eso no existe; en relación al arma, hay una prueba material, un seguimiento, se comprobó que Ramón Hilario vivía ahí con Ruth; la lógica y elementos entregados en el juicio, permiten con sentido común, establecer que esa arma no era de otra persona, porque no vivían demasiadas personas, como para diluir la tenencia de la misma; se estableció que estaba en el dormitorio principal donde vivía el acusado Hilario Faña.

CUARTO: Que, la defensa de todos los acusados, en su alegato de apertura señaló que va a convivir pacíficamente con el Ministerio Público durante el juicio en parte de las imputaciones efectuadas; con respecto al artículo 3° de la Ley 20.000, qué duda cabe de que potencialmente todos los acusados serán condenados penalmente por la comisión de este delito, no

obstante dicente de manera meridiana y perentoria de que en esta causa se encuentra presente la calificante del artículo 19 letra a) de la referida ley, porque a lo largo del juicio, nos percataremos, que tanto desde el punto de vista doctrinario como jurisprudencial, ninguno de los requisitos objetivos para estimar que existe este tipo de organización, en esta causa, se cumplen; para muestra de aquello, como anticipo, la fiscalía trata de establecer un paradigma con organizaciones peligrosas, con sede en Europa, con un nombre rimbombante, pero el hecho concreto es que la cantidad de droga incautada en esta operación, apenas supera la cantidad de cuatro kilos, es decir, no se diferencia de ninguna operación de tráfico común y normal que se realice en nuestro país, parece un capricho de la naturaleza que haya una organización de atrás que se preocupa de la internación de cuatro kilos de droga; segundo, el otro paradigma es que estas organizaciones tienen un gran poder de fuego y solo uno de los acusados está imputado por infracción a la Ley 17.798 y solo se encontró un arma, un revólver Brownings; finalmente, en cuanto a la imputación de Hilario Faña, solo comparte la infracción al artículo 3° de la ley de drogas y por la infracción a la ley de armas pide su absolución; para estos efectos y adelantándose a lo que se ha conversado con los acusados, cree que para efectos de configurar, potencial y eventualmente, que sea reconocida por el tribunal la minorante del artículo 11 N°9 del Código Penal, ellos renunciarán en estrados a su derecho a guardar silencio y prestarán declaración; están en prisión preventiva desde diciembre del año 2018, todos ellos ya han declarado en sede fiscal con reconocimiento de su participación, en la medida que ello es válido, porque estas auto denuncias dicen relación con la intervención exclusiva y particular de cada uno, no con decir lo que el Ministerio Público desea, porque no se trata de establecer un correlato.

En su alegato de clausura señaló que tal como lo anticipó en la apertura, comparte en parte el criterio del Ministerio Público, refrendado a su vez por la declaración de cada uno de los acusados, sin embargo disiente del grueso de la imputación en el siguiente sentido; cree que todos los acusados deben ser condenados por infracción a la Ley 20.000, qué duda cabe, cree que la prueba de cargo fue suficiente, coherente y coadyubada por la declaración de sus representados, pero dicente de la hipótesis de que en esta causa se dé

el artículo 19 letra a) de la Ley 20.000; primero, porque desde el punto de vista doctrinario, el Código Penal es un tratado de autoría disfrazado, disminuyendo las opciones de una complicidad o encubrimiento, siendo así, la actuación de los acusados debería tener un plus, una diferencia sustancial, porque en cualquier delito, hasta en el más simple, la concordancia entre dos o más personas cuando hay pluralidad, evidentemente es algo que es de lógica y forma parte del rigor intelectual que uno debe tener; más allá de los requisitos doctrinario y jurisprudenciales, hay tres factores y agregará un cuarto; debe haber orden jerárquico, una suerte de logística y ninguno de ellos se da en la especie; en cuanto a la organización jerárquica, nos remitimos a las conversaciones entre el agente encubierto y un solo personaje, teóricamente vecindado en el centro de Europa, llamado Garnica, no hay comunicación que diga relación con la participación de otras personas vinculadas a este delito y que tuvieran residencia o domicilio en Europa; por lo tanto, el hecho de que haya una distribución de funciones que va más allá de los principios de la autoría, tampoco se dio; permanencia en el tiempo, la que debe ser rigurosa, porque se debe diferenciar de los establecido en el artículo 15 y siguientes del Código Penal; simplemente se detectaron dos operaciones, cuya diferencia en el tiempo fue de una semanas, ninguna otra y la investigación comenzó a inicios del año 2018, pero ningún antecedente es suficiente como para concluir que hubo otras operaciones que pudieran haber sido pesquiasadas o que se concretaron, solo tenemos las del 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, obviamente insuficiente para cumplir con el requisito de la permanencia en el tiempo; hermetismo es otro de los principios básicos, porque normalmente este tipo de organizaciones son sociedad cabalísticas, ingresar a ellas es complejo y difícil porque hay una actitud de recelo y desconfianza de los miembros de ella a cualquier tercero que se involucre y en este caso el agente encubierto entró muy fácilmente, basto una historia ficticia, muy feble y pobre e ingresó a esta “organización criminal” con una facilidad tremenda y el otro principio que dice relación con la logística, el funcionario de la policía dijo que es una organización internacional por su gran capacidad logística; dos viñetas, esta comunicación entre el agente encubierto y la persona que presuntamente residía en Europa

Central, Garnica, es una sola, no hay prueba de que haya existido una gran actividad económica, financiera o de cualquier tipo que permitiera deducir que estamos frente a la hipótesis del artículo 19 letra a); su colega Aldo Duque utilizó una frase folclórica, pero ejemplificadora, el auto utilizado por los acusados para realizar el tráfico de la droga, un Peugeot azul está inscrito y su año de fabricación es del año 2003, es decir, esa es la gran logística de una organización criminal, y el colega dijo que si esta es una organización, es una “pichiruche”, porque evidentemente la escases de medios nos habla de un circo pobre y no de una organización internacional que manda droga desde Europa; no minimizó la cantidad de droga incautada, solo dice que cuatro kilos no es una cantidad particularmente indicativa de un delito de tráfico mayor de carácter internacional y desde ese punto de vista le parece poco, se configurar el artículo 3° evidentemente, pero no es una cantidad que asuste desde el punto de vista de detectar estas fuerzas internacionales que se ciernen en nuestro país, afectando la salud pública; es por ello, solicita que si hay veredicto condenatorio sea por el artículo 3° de la Ley 20.000, señalando que no se da la hipótesis de la agravante, porque siendo severo con sus defendidos, entiendo que algunos requisitos menores de la asociación ilícita deben cumplirse y para él son permanencia en el tiempo que no se da; organización jerárquica, nada se supo respecto de la función o rol que cumplía cada uno de ellos, hermetismo que fue fácilmente vulnerado incluso dos veces, se hacer cargo de la famosa logística que no la ve más allá de la concreción de un hecho delictivo particular; en cuanto a la infracción de la ley de armas que se imputa a Hilario Faña, ratifica la petición de absolución porque, no obstante las múltiples modificaciones que ha tenido esta ley, sigue siendo un delito de gran agresividad desde el punto de vista normativo, antiguamente eran las acciones de portar o tener, hoy en día, como esa terminología está en desuso, por lo menos una persona tiene que tener facultad de disposición del arma; no obstante la vigilancia discreta del domicilio donde se encontró el arma y municiones, nunca supimos cuando se comenzaron aquello, solo que fue en distintos horas y días, pero nunca de noche y que Hilario Faña y otros enjuiciados, entraban y salían del domicilio; pero desde el punto de vista jurídico, como acredito el domicilio, residencia o

por último la morada respecto de un domicilio específico; no se acompañó ningún título de dominio en beneficio de Hilario Faña o de su esposa, ni contrato de arriendo, solamente estos pequeños resultados entregados por la vigilancia discreta; es tanta la emoción de uno de los funcionarios que dijo que Hilario Faña le confesó que esa habitación donde se encontró el arma lo reconoció, pero ese diálogo jamás existió; desde el punto de vista del registro, entiende que cuando entraron los funcionarios había varios habitantes, estaba Andy Bienvenido; para que haya una sindicación clara debe haber un hecho claro, no sabemos si Ramón Hilario pernoctaba en ese domicilio, al respecto solo están sus dichos que dijo que de manera circunstancial, solo se quedó un par de noche en ese lugar con su familia; no sabemos si esa era su habitación; los policías dijeron que se preocuparon de los elementos que podrían tener alguna importancia desde el punto de vista investigativo, pero no supimos si había camas, frazadas, ropas de hombre y mujer, artículos de aseos persona, televisor no documentos, es curioso que en habitaciones pequeñas, simplemente un funcionario policial, entrenado para tener un ojo avizor, no se percate de ningún antecedentes más, pero sin embargo se le ocurrió levantar el colchón para encontrar el arma y las municiones; pero a quien se la sindicamos, si no sabes si es el domicilio de Hilario Faña o si es su habitación; no le quedó claro que se encontró en las otras dependencias del domicilio; hay un hecho claro que emana de la prueba del Ministerio Público, cuando se muestra el informe de la Dirección General de Movilización Nacional, analiza si tenían permiso para portar o tener armas todos los acusados y ello es porque el persecutor no estaba claro quien pertenecía el arma porque de lo contrario, el informe solo se solicita respecto él y no de todos los acusados, la sindicación es absolutamente neblinosa; por ello solicita que se absuelva a Ramón Hilario por el delito de porte y tenencia de arma de fuego y municiones.

En la réplica señaló que el sentido común y la lógica no debe ser superado por el peso o carga de la prueba; si organización internacional dedicada al narcotráfico es simplemente ingresar droga desde el extranjero hacia Chile, resulta que el 80% de la droga incautada en el aeropuerto de Santiago tiene esas características, todos provendrían de organizaciones

internacionales y sería aplicable el artículo 19 letra a) de la ley de droga; bajo esa hipótesis debemos entender que no todo tráfico a través del aeropuerto es una organización internacional, debe haber algún factor meridianamente claro que otorgue más sobre la hipótesis de la referida agravante y los requisitos doctrinales y jurisprudenciales son bien claros, permanencia en el tiempo, solo se detectaron dos operaciones divididas en una semana de tiempo, por lo tanto no existe este factor, debe haber una organización jerárquica, sino sería autoría y aquí, salvo los contactos del agente encubierto con alguien residente en Europa Central no hay nada, en increíble que en 60 páginas de transcripción de conversaciones por Telegram, no aparezca otro personaje; no se da el hermetismo de estas sociedades cabalísticas, aquí entraron fácilmente lo agente encubierto aprovechando la pobreza de medios de dicha organización; estos requisitos no cubren el manto de la agravante, es una simple coautoría dentro del ámbito del artículo 3° de la Ley 20.000; en cuanto a la infracción de la ley de arma, no se probó que Ramón viviera en ese domicilio, no desde el punto de vista jurídico ni material, ni producto de las vigilancias discretas; había más personas en ese lugar, incluso al momento de la detención e incautación del arma; la forma de como se hizo el registro llama la atención, le parece que fue desprolija, pero porque sindicamos a alguien en particular si no tenía la facultad de disposición ni del arma ni de las municiones; había más residentes potenciales; supongamos que la habitación es de Hilario Faña, hay algo que lo ligue con el arma, encontramos el carnet, billetera, reloj, ropas, no había nada porque aparentemente la habitación estaba vacía; no es un estándar para dictar un veredicto condenatorio.

QUINTO: Que, el acusado Andy Bienvenido Reyes Reyes, advertido de sus derechos y en presencia de su defensor, renunció a su derecho a guardar silencio en juicio y manifestó que se reunía con los encubiertos, uno se llamaba Manuel y el otro Carlos; se pusieron de acuerdo con el tema de la droga e hicieron las transacciones; él las recibía aquí y se la pasaba a una persona, a quien le indicaban que lo hiciera, que se llama Steven Darío Sánchez Contreras y Luis Manuel Paredes Evangelita. A las preguntas del defensor indicó que llegó a Chile hace seis años, desde República Dominicana,

ingresó de forma irregular; trabajaba en construcción; por un peruano, apodado el Gordo, se involucró en la droga ya que lo puso en contacto con Carlos y Manuel del aeropuerto para que pasara la droga por ese lugar, ellos tenían el contacto; se involucró por necesidad, le pagaban un millón cada vez que pasaran la cosa, la primera vez lo recibió y no la segunda, porque ahí cayeron, esto fue el 4 de diciembre de 2018, ahí los detuvieron a ellos y luego a él; él la iba a recibir y luego se la pasaría al que le dijeran los de arriba; lo detuvieron en el departamento del Colina, no recuerda la dirección; él no le daba órdenes a los demás partícipes, que eran Ramón y las dos señoritas; se conocen porque todos viven en el barrio dominicano; a Ramón le iba a dar \$100.000 para que hiciera la diligencia, no sabe hablar inglés ni holandés. A las preguntas del fiscal indicó que la droga provenía de Holanda, era MDMA y pastillas; se contactó con personas en Holanda, con Helio Pérez Mate, dominicano; no tomó contacto con Garnica; habló con los encubiertos y no sabe quien es Garnica así que no los puso en contacto con él; habló varias veces con los agentes encubiertos; lo hicieron una vez, la primera fue una semana antes y luego el día cuatro de diciembre que fueron detenidos, no lo hizo desde el año 2018; la primera vez también fue MDMA y pastillas; la droga del cuatro de diciembre venía en pastillas y al vacío; esta sustancia la fueron a buscar los otros acusados en un vehículo; quedaron en que la recibirían en el Servicentro Copec de la autopista Costanera Norte, de la comuna de Pudahuel, no sabe la ubicación, sabe que es para arriba cerca del Aeropuerto; ellos fueron en un móvil, un Peugeot azul, no sabe la patente; Hilario vivían en el barrio de los dominicanos, en el domicilio de Francisco Flores del Campo vivían otra personas, una señora cuyo nombre no recuerda, Dariane; el día 4 de diciembre él estaba en ese domicilio con Eusebio Hilario Faña, donde también había una poquita cosa, no recuerda si era MDMA; él estaba en ese lugar esperando que llegara la droga; no vivía ahí Ramón Hilario; escuchó que en ese lugar se encontró un arma de fuego con municiones; no vio el arma porque lo sacaron del inmueble.

En la parte final, pide perdón a Dios y al país por cometer este delito en país ajeno, que sea la voluntad de dios y de ustedes, gracias por todos

SEXTO: Que, la acusada María Rosalba Ferreiras Rodríguez, advertida

de sus derechos, en presencia de su defensor, renunció a su derecho a guardar silencio en juicio y manifestó que a fines de noviembre de 2018, estaba en el departamento de la dirección donde agarraron a Andy y Teófilo; estaban ahí, hicieron almuerzo, acompañó a Ramón y a Ruth a llevar a su hijo al colegio y desde ahí él siguió a la Copec, ella se quedó en el auto, no sabe con quien habló y luego se fueron y cuando llegaron al departamento, abajo, Ramón le dijo que subiera la mochila negra al departamento eso, fue a finales de noviembre; la semana del 4 de diciembre ella trabaja con Ruth en una pequeña peluquería que tenía en el barrio dominicano iban a comprar productos de belleza para el local, después estaban en el departamento y Ramón las iba a llevar, pero lo llamaron y quedo de ir a buscar la droga y que lo acompañaran y que si daba el tiempo las llevaría a comprar los productos y ahí los detuvieron; cuando llegaron a la Copec Ruth fue a pedir un café y llegó la persona que entregó a la droga y Ramón le dijo a ella que recibiera el paquete, que le entregaron en un auto blanco, al cual ella se dirigió, quien estaba en su interior le dijo si acaso Ramón le había enviado una mochila y le dijo que no, pero ella tenía un bolso pequeño, le paso la sustancia y se fueron y cuando iban a Colina, en el peaje, los detuvo la Policía de investigaciones. A las preguntas de la defesan indicó que ese día estaba en el departamento donde vivían Dariane donde iba Ruth y Ramón, era en calle Francisco Flores Del Campo, en Colina, para cocinar porque su casa del campamento la estaban remodelando; de ese lugar salieron a comprar los insumos de la peluquería, pero no les dio el tiempo, porque a Ramón lo llamaron y dijo que iba a hacer eso y luego las llevaría, porque debía estar a una hora; le dijeron que debía ir a recibir esa droga, lo llamaron insistentemente; les dijo que después iban a comprar los productos, ella aceptó recibir la droga, sabiendo lo que era; eso salió en ese momento. A las preguntas del fiscal dijo que una semana antes fueron a la misma Copec, en el auto de Hilario, un Peugeot azul; la primera vez no sabía que iban a buscar droga; no sabía qué tipo de sustancia; fueron detenidos cuando iban al departamento, no sabe si en ese lugar había más sustancia porque no vivía ahí.

Le pide perdón al señor y se disculpa por la participación que tuvo, de saber que iba a pasar por todo esto por acompañarlo, no lo habría hecho, está

muy arrepentida, porque a su edad nunca había hecho algo.

SÉPTIMO: Que, el acusado Ramón Fermín Hilario Faña, advertido de sus derechos, en presencia de su defensor, ejerció su derecho a guardar silencio en juicio y manifestó que tenía un negocio donde vendía comida ambulante en el campamento dominicano y Andy le compraba comida y se conocían de vista, el carrito era de una persona que era mecánico y le pidió que lo arreglara, porque también era mecánico, para que comprara sus cosas y Andy le dijo que le hiciera en favor de ir a buscar un regalo que le iba a llegar, le preguntó que era y le contestó que eran pastillas de éxtasis; que le iba a dar algo, \$100.000 y le ayudaría con el combustible y le preguntó si eso le traería problemas, le dijo que no, por lo que accedió; se debía juntar con ellos en Santiago, en Plaza Central, donde le dijeron como le iban a entregar la pastillas, le dieron unas coordenadas, una dirección, una Copec, no recuerda bien, pero era antes de llegar al aeropuerto; llegó el día y Andy le dijo que dio su número porque lo llamarían para entregarle eso; llegó a su casa, no se sentía seguro y le dijo a Ruth su señora, le contó lo que ocurrió y le dijo que le haría un favor a Andy, de ir a buscar unas pastillas, le dieron una dirección, para no ir solo, ese fue su error, involucrar a su esposa; a Rosalba no le dijo lo que iban a buscar, pero Ruth le dijo a Rosalba, que trabaja con ella en su salón de belleza, que los acompañara; el departamento era de una amiga de República Dominicana que se iba en la mañana y llegaba en la tarde ya que estaba haciendo su casa en el terreno que le dieron en el campamento; su señora se quedó en el N° 23 y él en el N° 13, en el campamento dominicano en Colina; Dariane Montero Montero, como no estaba en el día en su departamento, se los facilitaba para ducharse y cocinar; fue la primera vez a buscar la droga, Andy le entregó una plata que él le pasó a la persona que le entregó la sustancia a su señora; entraron al carro blanco parece, en la Copec, llegaron a la casa, le pasó la droga a Andy y eso paso; a la semana después su señora le dijo que iba a comprar unos productos para el salón de ella, y le dijo que lo iban a llamar a buscar unas pastillas, y tenía que llevar a su hijo al colegio; le dijo que no quería llevar a Rosalba, tiene que decirle qué va a buscar y su esposa le dijo lo que iban a buscar y la segunda vez ella sabía a lo que iba, fueron a buscarla, cuando llegó le pasaron la droga a Rosalba, le

paso una plata a la persona y se fueron, luego los detuvieron en el peaje camino a Colina. A las preguntas del defensor señaló que iban al departamento de Montero Montero para bañarse y cocinar; fueron como 16 días porque después desbarataron su casa; llegaban temprano y a veces se iban tarde porque hacían las cosas de comida para su negocio que atendía hasta tarde; cree que una vez se quedaron a dormir en ese lugar porque tenía dos habitaciones; la señora Montero vivía con su esposo que trabaja en la construcción; no sabía que en el inmueble se encontró un arma, porque su habitación la mantenía cerrada; solo se bañaban y hacían sus cosas; les permitía ocupar la pieza pequeña, pero no ingresaban al dormitorio de Montero; ella y su esposo supieron que fueron detenidos; nunca ha tenido armas de fuego, si tiene un niño de 11 años; le mandó a decir a Montero porque no le dijo que tenía un arma de fuego, pero ellos se fueron de Colina y nunca más tuvo contacto con ellos; solo pasó el dinero y recibió la droga, no contó el dinero y tampoco lo hizo quien lo recibió. A las preguntas del fiscal dijo que hacía dos o tres meses de que le pidiera el favor que conocía a Andy Reyes; solo fue dos veces a buscar droga a la Copec; el dinero con el que pagaba se lo pasaba Andy; en las dos ocasiones Andy le dijo donde tenía que ir; después supo que la droga venía de Holanda y no sabía si era MDMA u otras pastillas; le pasaban un bolso cerrado; en la primera oportunidad fue su señora Ruth y sabía que iban a buscar droga; en la segunda oportunidad Ruth y Rosalba sabían que iban a buscar droga, porque Ruth le contó, la droga se la entregaron en una funda o bolsa, la primera vez la tomó su señora y la segunda Rosalba; no sabía la cantidad; a Andy Reyes lo conoce y está a su lado, es calvo, medio bajito y llenito; en consecuencia, la persona que le dio las instrucciones para ir a buscar la droga se encuentra en la sala.

En la parte final quiere pedirle perdón a su familia, a dios porque llevó a su señora, mira donde está, su hija ha pasado muchas cosas, ha prendido a conocer a Dios y queda en las manos de ustedes para que le den una oportunidad y salir de aquí.

OCTAVO: Que, la acusada Ruth Ester De La Rosa Reyes, advertida de sus derechos, en presencia de su defensor, renunció a su derecho a guardar silencio en juicio y manifestó que ese día estaban en el departamento

cocinando, porque su hijo tenía que ir al colegio, debía ir a comprar productos de belleza para su peluquería que tenía en el campamento dominicano, Ramón tenía que llevarlas a comprar y luego irían a hacer sus cosas, en el camino lo llamaron insistentemente y le dijo que tendrían que acompañarlo a buscar las cosas que ya le había comentado, era obvio que ella no iba a ir, iría solo; les señaló que no tenía tiempo para ir a dejarlas y luego ir a buscar lo que tenía que ir a buscar, fueron a la Copec, pidieron un café esperando que la persona llegara, llegó y Ramón le dijo a Rosalba, que fuera a buscar las cosas; ella recibió el café y se fue al auto; luego se fueron a Colina y en el peaje los detuvieron el 4 de diciembre. A las preguntas del defensor indicó que no conoce a Anthony Richardson ni Irving Eufemio Eustacia; el departamento de Montero era pequeño, con dos habitaciones; una estaba cerrada, la mas grande, la puerta estaba con llave, nunca entró en esa pieza ni su esposo Ramón, era ocupada por Dariane y su esposo porque ellos vivían ahí; una vez durmieron ellos ahí, en la sala, en el living y su hijo en la habitación pequeña. A las preguntas del fiscal señaló que no sabe quien llamaba de forma insistente a su marido, no se lo preguntó; no sabía que la droga venía de Europa.

Pide disculpas porque nunca había estado en algo parecido, que quede a criterio de ustedes que son la justicia terrenal, que Dios haga su justicia.

NOVENO: Que, el Ministerio Público, a objeto de acreditar los delitos imputados, rindió prueba testimonial, para lo cual llamó al **TESTIGO RESERVADO**, quien señaló que es oficial de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto de la Policía de Investigaciones; este caso dice relación con un procedimiento que llevaba la Brigada del año 2018, en el cual le correspondió desempeñarse como agente encubierto, debía infiltrarse en una organización criminal que tenía la intención de ingresar droga a través de aeropuerto; su historia ficticia era ser un funcionario aeroportuario que trabajaba para una aerolínea sin dar detalles y que tenía acceso a las áreas de embarque y desembarque de pasajeros; en ese contexto su función específica comenzó el 14 de noviembre de 2018, fecha en la cual se reunió dentro del aeropuerto, en la sala de acceso general de pasajeros con un ciudadano que hasta ese momento conocía como Andy, que se identificó como Andy Bienvenido Reyes

Reyes, el cual estaba acompañado de Teófilo Hilario Faña, y además de conocerse personalmente con Andy, éste le señaló la posibilidad de que él recepcionara droga en el aeropuerto y que la sacara de forma segura sin pasar por los controles; le contó que se trata de una estructura seria, que tiene una línea directa de tráfico de drogas desde Europa y no tiene problemas en generar los distintos envíos de Europa a Santiago, dijo que en Europa estaba su hermano a cargo de la organización, de la logística y envío de la droga desde Europa; Andy llamó a esta persona que siempre la identificó como Garnica; este ciudadano podría ser dominicano, porque tenía acento extranjero y era hermano de Andy; éste luego de hablar con él le dijo que ya lo conoció, que estaba todo bien, le pasó el teléfono y habló con él; le señaló que hicieran una prueba para romper el hielo y generar la confianza, que es una forma típica de estos casos y acordaron que mediante mensajería acordarían los detalles para hacer una prueba, primero, para ver si ellos respondían a lo que decían Andy y Garnica en su estructura y a su vez él podía garantizar que podía sacar la droga del aeropuerto sin controles; esto fue el 14 de noviembre de 2018; en los días sucesivos se comenzó a entender directamente con Garnica a través de la aplicación Telegram, él le dijo que quería hacerlo por esa vía porque era más seguro; acordó hacer una primera recepción, de lo que estaba muy interesado y el 27 de noviembre de 2018, acordaron hacerla, que fue de prueba, él le señaló que enviaría a una persona fajada; se acordaron dos modalidades la primera era recepcionar correos humanos, los que en su modalidad de traslado sería fajas, droga adosada a su cuerpo bajo sus ropas, lo que era más rápido para él hacerlo en forma inmediata y la segunda opción era mediante una maleta facturada, es decir, la que va en bodega, pero él le dijo que tenían mayor capacidad para hacerlo en la maleta que en un pasajero, pero como se iba a partir y se querían generar las confianzas de ambos lados, le dijo que iba a enviar a una persona para ver si todo salía bien; el 27 de noviembre, previa a las coordinaciones con Garnica, en la mañana llegaría un pasajero con la prueba desde Roma en un vuelo Alitalia; Garnica le envió una foto del pasajero, él lo observó con un equipo de la brigada bajar de la manga del avión y la instrucción que él le había dado era que tenía que ingresar al primer baño que tuviese visible;

mantuvo contacto visual con la persona hasta que la vio entrar al baño, le hizo un gesto en señal de que él era, entró a un cubículo del baño, ingresó al de al lado y ese sujeto le entregó una faja con distintas bolsas que venían selladas al vacío que eran 8 bolsas, el sujeto se fue y se quedó con los paquetes; una vez recibidos tomó contacto con Garnica, le dijo que estaba todo bien, y que tenía que ver con Andy, pero en las conversaciones le dijeron que para la recepción de la droga Andy no estaría involucrado y que mandaría a otra persona, que era el amigo de Andy, le entregaron un número telefónico, se contactó con ese número, y le dijo que estaba relacionado con ellos y acordaron hacer la entrega en las afueras del aeropuerto, específicamente en el servicentro Copec ubicado en la autopista costanera, de la comuna de Pudahuel; en la tarde, se fue a ese lugar y vio llegar a tres personas que identificó como Ramón Hilario Faña, Ruth de la Rosa Rodríguez y María Rosalba Ferreiras; tomó contacto con Hilario, fue a su auto, al cual se acercó Ruth y Ramón, subieron al móvil y les entregó el paquete de las fajas que había recibido, en tanto que Rosalba estaba afuera del móvil observando; todo este encuentro fue vigilado por personal de la brigada; ellos le entregaron el dinero que se había acordado previamente con Garnica, que eran U\$1000 por pasajero recibido y a la fecha \$670.000; en esa oportunidad, entregó el paquete, ellos se fueron a su móvil y se retiraron, luego personal de la Brigada hizo los seguimientos respectivos para vigilar la ruta y destino de la mochila color negro que contenía la faja con los paquetes de sustancia ilícita; con esto Garnica quedó contento, validó la veracidad de la historia del agente y manifestó interés de seguir haciendo envíos constantes; además establecieron la capacidad que tenía para enviar de forma continua e inmediata la droga, porque en las conversaciones decía que tenía capacidad de enviar dos o tres personas semanales sin mayor problema; le interesaba generar la ruta de manera continua; de este modo, se hizo una coordinación posterior, él quería hacer varios envíos la semana siguiente; pero estaba la opción de abrir la maleta facturada y/o los mismos pasajeros; necesitaba hacer la coordinación de compra de pasajes con tres o cuatro días, como medida de seguridad, porque un pasaje comprado el mismo día genera sospecha o alarma; estos días posteriores coordinaron con Garnica un segundo

envió que vendrían dos personas y una maleta en un vuelo de Roma, en la misma línea aérea; finalmente se acordó para el 4 de diciembre y en los últimos minutos le dijo que tuvo problemas para armar la maleta, así que no la enviaría y que de las dos personas, solo iba a poder fajar a una porque la otra estaba operada y tenía prótesis metálicas en las piernas y sería riesgoso ante un control aeroportuario, porque sería fiscalizado por las prótesis, pero igual los iba a mandar a los dos, pero solo uno venía fajado; ya el día 4 de diciembre, se generó la misma cobertura que el 27 de noviembre, observó a distancia a las dos personas que le habían enviado la foto, ingresaron al primer baño, al que venía fajado le hizo la señal para que ingresara al baño, por debajo le pasó la faja de igual características, pero eran 10 paquetes; los sujetos se fueron, guardó los paquetes; funcionarios de la brigada lo siguieron; él hizo el mismo mecanismo que la primera vez y acordaron hacer idéntica entrega, en el mismo lugar, en similar horario; el 4 de diciembre en la tarde, se coordinó nuevamente con el amigo de Andy, Ramón Hilario, llegaron las mismas personas a la misma bencinera, ya con una confianza distinta, pero quien recepciona es María Ferreiras, en tanto que Ramón y Ruth se quedaron afuera; se hizo la entrega de la sustancia y ella le entregó la misma cantidad de dinero, es decir, U\$1000; luego ellos se retiraron, él se fue del lugar y personal de la Brigada antinarcóticos hizo el control respectivo, minutos después, cuando se iban a su domicilio en la comuna de Colina; en relación a este último envío, se enteró que el pesaje de la sustancia fue 4 kilos 180 gramos y la prueba de campo dio positivo para MDMA; luego de esto no hubo más confianza con Garnica y se perdió el contacto; esta investigación se inició a principio del año 2018, en que otro agente encubierto hizo un primer acercamiento con Andy, momento en que conversaron, se ofrecieron servicios por parte de Andy el agente le dijo que tenía la posibilidad de hacer la logística dentro del aeropuerto, lo que no prosperó porque en marzo Andy fue detenido por delitos vinculados con el tráfico de droga, por lo que se paralizó la investigación, hasta que salió el libertad y volvió a tomar contacto con las personas para continuar el negocio, eso explicaba la distancia que trataba de tomar para manipular la droga o acercarse a ésta por estar vinculado a otro caso por tráfico; el 14 de noviembre tanto Andy como

Garnica le dijeron que Andy era el encargado en Chile de esta organización y si bien Garnica lo lideraba de Europa, Andy era el encargado de tener la gente para hacer la recepción y sobre todo la posterior distribución ya que ellos garantizaban la rápida distribución y obtención de dinero con los cuales poder pagar los envíos; en noviembre fueron 8 paquetes, las que no pudieron abrir porque era una prueba de confianza, podrían venir marcados, por eso no fueron abiertos ni pesados, pero eran de iguales características a los del 4 de diciembre, pero de una cantidad menor, porque el cuatro de diciembre fueron 10 paquetes; Garnica habría estado en Bélgica, pero le dijo que se movía entre Bélgica, Holanda y España; la idea era poder enviar personas desde Chile con clorhidrato de cocaína y que las mismas volvieran con droga sintética, lo que no se concretó; es un tráfico de drogas de grandes cantidades considerando la naturaleza de las dosis de MDMA y de las estructura que tenían para romper las medidas de seguridad que tenían en los distintos aeropuertos para internar la sustancia; no le entregó detalles de otros lugares, pero le dijo que podía enviar y recepcionar desde Madrid, Holanda y Bélgica; Garnica quería generar una ruta directa y hacer envíos de dos o tres personas a la semana; los sujetos fueron detenidos en el peaje de colina y Andy en el departamento de colina donde estaba posicionado en ambos envíos de acuerdo a las vigilancias efectuadas; los sujetos detenidos eran dominicanos; los que llegaron en el vuelo eran Holandeses de nombre Irving Eufemio Eustacia y Anthony Obispo Richardson, los cuales fueron detenidos en el centro de Santiago, por un equipo de la Brigada que siempre los mantuvo a distancia; en el segundo envío Andy estaba en el departamento, donde llegarían con la droga, al momento de la entrada y registro; no conoce el detalle de la evidencia encontrada en ese lugar; Andy Reyes era de tez morena, más bien negra, no muy alto, de acento dominicano, pelo corto, de 35 años, reconociéndolo presente en la audiencia; Ramón Hilario era de tez morena, dominicano por su acento y también lo identificó en la audiencia; Rut y Rosalba eran de tez morena, con acento dominicano, pelo oscuro y de edad similar, 35 años aproximadamente, a quienes también reconoció como presentes en la audiencia. Contra interrogado por la defensa indicó que la investigación comenzó en los primeros meses del año 2018, no obstante ello,

nada especial hubo hasta el mes de noviembre, el principal hito fue la detención de Andy, habló con él y se jactaba y ufanaba de su capacidad operativa para traer droga, pero a parte de sus dichos, solo tenían la detención de Andy asociado al tráfico, por lo que ya tenía vínculos, pero no tenían comprobación de su capacidad de traer droga a Chile; desde el 14 de noviembre hasta el 4 de diciembre fue día por medio o cada tres días, fue un periodo breve pero intenso; no pudieron determinar de donde hablaba Garnica ni que operaba desde Holanda, Bélgica y Madrid, solo era un dicho de él, podría haber estado en Colombia por ejemplo; Garnica le dijo que tenía que decirle a las personas que llegaron en el avión “palomita” y ellos lo iban a entender; desconoce si la persona que ingresó al baño hablaba español porque fue la única palabra que le dijo y él no le contestó; en el segundo viaje, la persona que traía la droga adosada a su cuerpo era holandés, no sabe si hablaba español, nada supo al respecto ni como fue interrogado. A la nueva pregunta del fiscal indicó que las personas que venían en los vuelos venían desde Roma; ese se verificó ya que fueron observados salir de la manga del vuelo; por WhatsApp habló con Hilario Faña y por Telegram con Garnica; se exhibió documento N°9, que contiene seis páginas, en la N°1, aparece el contacto guardado como amigo de Andy y en la primera línea se presenta, le dice que es Manu, que le escribe de parte de Andy y que debe coordinar lo del día martes 27 de noviembre, si lo puede llamar, hubo llamadas por esta vía y se vincula con la entrega del 27 de noviembre; la N°2, es una repetición de lo mismo, pero se observa el número telefónico y la expansión; N°3, que lo está llamando, que está todo bien y quedan en conversar más tarde para reunirse; N°4, continúan con la conversación del mismo día 27 de noviembre, que Garnica estaba preocupado porque no le contestaba en teléfono y quedaron en que en un rato más le pasaría la ubicación exacta, solo le dijo que se debía acercar al aeropuerto N°5, el testigo envió una ubicación por WhatsApp al amigo de Andy, Ramón donde se verían; N°6, se saltó al 4 de diciembre, otra conversación con Ramón Hilario, del mismo tenor, pero ya no envió la ubicación; a través de la aplicación Telegram se contactó con Garnica que está en Europa a fin de coordinar la recepción de droga y envió de pasajeros que se materializaron el 27 de noviembre y 4 de diciembre; se acompañó

documento N° 10, que contiene 60 páginas y en la imagen N° 1, se inicia la conversación le habla el hermano de la H, lo importantes es que le dice que hablan por este método y por Signal porque WhatsApp no vale mucho porque puede ser vulnerado y Signal es parecido a Telegram con mayores medidas de seguridad; Manu es el como agente encubierto; N° 2, se continúa la conversación, rompamos el hielo y partamos; si su amigo por Andy, que le dijo que estaban en condiciones y él se lo corrobora, diciendo que esa semana, cualquier día que quiera él pueda que pueden cualquier día; al costado está la hora; N° 3, Garnica le pregunta que aerolínea y que Alitalia puede ser pero todas en general llegan en la mañana desde Europa y que esta semana seguro que va a hacer así que le diga las coordenadas para hacer que fueron lo que se hizo respecto del baño; N° 4, en relación a las coordenadas le dice que hay tres pisos en el aeropuerto y que una vez que salgan se vayan al baño, a cualquiera porque él siempre va a estar mirando, le pregunta si es mujer u hombre o si no es importante el sexo; el baño está antes de bajar la escaleras previo al control; N° 5, se repite parte del mensaje anterior y le dice que no iban a tener problemas y le dijo que no, que mientras llegaran a los baños iban a estar bien y le solicitó que le enviara toda la información para que estuviera listo y se sacaran eso y la mochila y se le entregara rápidamente para que el proceso no se demorara tanto; N° 6, le contestó por la consulta del sexo y le dijo que idealmente sea un hombre ya que si fuese mujer tendría que esperar un poco más hasta que el baño estuviera vacío, así que trataría de que fuera un hombre y si hay cambio le avisaría, entre martes y miércoles estaría coordinando la compra de los pasajes; N° 7, le comentó los turnos que tendría en su historia ficticia la semana siguiente para la cotización de pasajes; le preguntó cuantas personas podría recibir el mismo día y le dijo que dos por el volumen de las cosas que le entregaría, que caben en la mochila sin llamar mucho la atención, le dijo que está bien, que partiría de una y luego serían dos cuando pueda hacer cuadrar lo de la maleta, refiriéndose a las modalidades de traslados, pasajeros o maleta que tienen una mayor capacidad de droga; le dijo que mejor que con una partieran para lograr confianza y romper el hielo; N° 8, le dijo que estaba todo bien, que estaban a la espera de la ubicación del baño y que le confirma entre martes y

miércoles; le dijo que le faltó preguntar algo y él como agente le preguntó si la entrega la vería con Andy o con él refiriéndose a Garnica, le dijo que eso mismo le iba a contestar; le dio a entender que el mismo día quería hacer la entrega saliendo del turno, en las cercanías del aeropuerto para no quedarse con las cosas; N° 9, al principio le dijo que fuera retirado del aeropuerto para tener más tranquilidad porque hay mucho control y le dijo que era un lugar retirado, quedaron en eso y mañana le enviare los datos de detalle del primer envío; le volvió a preguntar si la entrega la ve con Andy y le responde que sí, con él y con el amigo en común, que posteriormente fue identificado como Ramón Hilario; N° 10, conversación en la que le dice que le escribe para decirle que los días que le propuso por sus turnos, no podían porque eran muy cerca y los pasajes es mínimo comprarlos con dos o tres días de anticipo y por eso pide si puede cambiar los turnos de la semana para el fin de semana para comprarlos con el tiempo que requería; N° 11, se repite el mensaje anterior, está viendo la opción, para el martes pero le dice que no se apure que se hagan las cosas bien y que lo dejen para el otro lunes (en noviembre de 2018) y así compra con una semana de anticipación; N° 12, le contestó que sí, que claro, pero insiste en que quiere hacer un envío en los próximos días y coordinar un vuelo que llegue en la tarde, pero le dijo que todos los vuelos de Europa llegan en la mañana, por eso le contestó que verá si lo puede hacer la próxima semana; N° 13, le dice que es muy pronto y le pregunta si hay fecha para el fin de semana y que le puede enviar una el día lunes para llegar el martes y otra el martes para llegar el miércoles o bien puede mandar a ambas personas juntas, le pregunta que opción es más favorable; N° 14, le insistió en que fuera la próxima semana porque está de turno en las mañanas y le pide que cambie un turno para el fin de semana, lo que demuestra la capacidad que tenía para hacer envíos continuos y que le dijo que bueno, que para el lunes podría enviar a una persona; N° 15, le respondió que llegará el lunes y que saliera el domingo de Europa y le dijo que sí; además se tendrá que ver con su cuñado y amigo en común porque su hermano, Andy, no estaría ya que tendrá que viajar y le pregunta con quien tendría que verlo; N° 16, le respondió y le dijo que la otra persona es su cuñado, refiriéndose a Ramón Hilario; le preguntó si tenía novedad de los pasajes y que sí, que trabajarían

de domingo para lunes; N° 17, le reitera la pregunta si una persona llegando el lunes no tendría problemas, le dijo que sí, pero que le enviara la fotos, lo que haría el mismo día que la persona llegue; N° 18, le confirmó que el correo humano llegaría el martes, porque saldrá el lunes y no el domingo, lo que está confirmado, y le dijo que se comunicara con su hermano para la entrega y el le recuerda que le envíe la ubicación del baño y el la foto del sujeto que enviaría; N° 19, le mandó un video que no pudo ver, así que envió una foto de los baños que se ven a mano izquierda; le dijo que le gusta repasar todo para no cometer errores, entonces le dice él llega a la tercera planta y luego baja a la segunda; N° 20, le dijo que sí, que pregunte y le comenta que borra las conversaciones; le dijo como llega al baño, le preguntó la nacionalidad del sujeto y le dijo que era español, pero negrito porque está mezclado, pero que le enviara una foto; N° 21, le dijo que no hay problema y que le gustaría que consigan de allá chilenos para que vayan de vacaciones y se devuelvan, que era lo referido y enviar droga de ida y de vuelta para aprovechar el pasaje; para que pongan un kilo en la maleta de mano, porque allá él tiene el control, es decir, que si él puede enviar droga desde chile porque allá puede hacer “la bajada” sin problema; N° 22, tranquilo porque empezaran con esto y luego veremos lo demás; le preguntó si el dinero lo trae la persona que viene viajando y le dice que no, que eso lo verán en Santiago con su hermano y el amigo de éste, eso quería que hablemos, como sería para pagarlo; N° 23, Garnica le dijo que para el pago le tiene que dar unas cuantas horas para que se fuera a la casa de su hermano y lo espere o que el bajara con él y estando ahí espera el dinero, porque es cosa de llamarlos y bajan de una con él o bien puede dejarle una parte del trabajo en garantía, es decir, un poco de la droga recibida en garantía hasta que le entreguen el dinero; que no hay problema en que fuera a la casa de su hermano para la entrega del dinero y le dijo que tendría que coordinarlo y que prefiere que las cosas sean de inmediato, que entregue la droga y le pasen el dinero y que no importa si está en pesos chilenos, porque se habló de dólares y le dijo que estaba bien, que la idea es que sea de forma inmediata, y le contestó que tranquilo, que así va a hacer; N° 24, le dice que todo está bien, que mañana la persona va a salir y le mandara una foto, le rectifica a que piso llega y el baño y le dijo que todo va

a estar bien porque lo estaría vigilando desde que saliera de la manga y le dijo que listo amigo, ya está todo aclarado porque la fiesta va a comenzar para romper el hielo, entendiendo que el 27 de noviembre será la prueba de confianza, le preguntó si hay alguna palabra para identificar a los pasajeros que iba a venir; N°25, le respondió dígales “soy la palomita” y él va a entender porque es gay; N°26, le dijo que están listo, que la persona ya salió y que le quería comentar, que como era una prueba, puso una parte de medicamentos y una parte del producto que se hace con los medicamentos y le dijo que el viera lo que manda porque su labor es sacarlos del aeropuerto, le preguntó si eran dos paquetes, y le respondió que iba dividido en varios paquetes porque no solo se puede enviar en uno y le dijo que no había problemas y que le tome una foto cuando lleguen las cosas; le preguntó en que vuelo llegarían y le contestó que le sacaría una foto, pero que llegarían en el vuelo Alitalia; N°27, él dijo que el vuelo llega a las 9:15 procedente de Bruselas Italia y le manda la foto de la persona con la vestimenta cuando aborda el avión, no recuerda el nombre del pasajero; N°28, le preguntó si la persona viene así vestida y le dijo que sí; que no había problema porque ya había hablado con el amigo de su hermano que son las conversaciones exhibidas por WhatsApp donde habla con Ramón Hilario que será en un lugar cercano al aeropuerto, pero más tranquilo, le dijo que tenía estacionamientos porque asume que tienen vehículo los sujetos para poder llegar y le contestó que sí, que solo hay que tener el control absoluto y le puede enviar las personas que pueden recibir cada día con una frecuencia habitual; N°29, le dijo que por su lado está todo listo, solo espera que le responda de buena manera para romper el hielo y seguir trabajando, Garnica le dijo que estaba todos listo, el dinero ya estaba, está listo para ver el agente, hacer el trabajo, que a él le interesa ganar palta y que salga todo bien para trabajar en el futuro, indicando que quiere montar la ruta de ambos lados ya referida; N°30, lo saluda y le dice que está por bajar el amigo, le dijo que le avisara apenas estuviera todo listo; le preguntó si había visto a “la palomita”, que era el pasajero, le dijo que si, que bien, y le contestó que ya tenía el paquete, que corresponde a un body completo, es decir, la faja que traía adosado y le contestó que perfecto; N°31, le dijo que una hora antes llame a su hermano

amigo que ya estaba todo listo y estaba la plata y que ahí le de fechas para un próximo envío, le respondió que sí, pero en la parte cuando esté todo listo conversaran; le consultó si habló con su hermano para saber a qué hora habló con él, porque le dijeron que salió de la casa y no le contestaba el teléfono y le dijo que estaban próximos a verse y le dijo dígame a ese que le conteste el teléfono; N° 32, le dijo que ya estaba todo listo con su amigo, ya se hizo la entrega y muy bien, y le pide que le de nuevas fechas para que sigan y pueda mandar dos personas a la vez; le respondió que sí, que no hay problema que cuantos quiere enviar y le dijo que puede hasta tres personas juntas así que le diga respecto de su capacidad de recibir dos o tres personas y le dijo que sí, que ahora que rompieron el hielo pueden trabajar más tranquilos; N° 33, le dijo así como llegó la persona puede mandar dos o tres el mismo día e incluso recibir el equipaje, le dijo que no había problema que podía enviar a los amigos mas el equipaje siempre y cuando le pueda responder, le contestó que con él no hay problema, que no lo conoce bien, pero le gusta trabajar y ganar plata, que le queden bien y lo resuelvan, así de aquí para allá, como de allá para acá, es decir, que quiere hacer la ruta doble bien seguida; le preguntó si esa ruta era llegar de Chile a Bélgica o le interesa un segundo lugar y le dijo que tiene controles por aquí y varios lados de Europa; N° 34, le señaló que puede ser Bélgica, Holanda hasta Madrid, pero que le confirme si tiene la opción de sacar gente desde Chile, le dijo que estamos firme, que esta todo bien, que vamos para adelante, para triunfo y le pregunta por la próxima fecha para recibir otra personas y le dijo que para la próxima semana pero le confirmará los días; la idea es llevar gente cargada con droga desde Chile a Europa, Bélgica, Holanda y Madrid y que él enviaría droga de la misma forma como lo estaba haciendo, para aprovechar el pasaje doble; N° 35, programan siguiente viaje, coordinar los días y turno para la disponibilidad de pasajes que pueda comprar; continua la coordinación de la fecha y le preguntó el día saliendo domingo o llegando lunes o la combinación más apropiada y reitera que no le gusta comprar los pasajes tan encima; esta conversación es posterior a la entrega del 27 de noviembre, porque acá serán dos personas, por lo que se está programando la del 4 de diciembre; N° 36, le dijo que se coordinara para la próxima semana y que día puede ser para ver si estará

disponible; N° 37, le dijo que está preparando para enviar dos personas y le interesa lo de la matera y de subir, es decir, enviar gente desde Chile hacia allá; le consultó si la maleta la enviará con las personas y que le diga cuando viene y le preguntó si la maleta va por debajo, es decir, si es facturada, que le confirme porque tiene listo para enviar maleta y quiere comenzar a trabajar de las dos formas, con maleta y con pasajero; son maletas acondicionadas; N° 38, le preguntó por fecha para enviar la maleta y si tiene que ser separadas de los pasajeros, le dijo que prefería que fuera todo juntos, para sacarlo juntos y le consultó como sería el retiro de la maleta, le dijo que de forma separada, retira la maleta y luego se las entrega afuera; N° 39, le preguntó si creía que es conveniente mandar a una persona con la maleta y también con lo que lleva pegado, es decir un correo humano con faja adosada más maleta con droga y le dijo que si, que para él era más fácil sacar las dos cosas juntas; le dijo que lo vería y que mandaría dos pasajeros, cada uno con fajas y una maleta con drogas, esa era la idea que él tenía; N° 40, nueva conversación en la que le escribe para decirle que la maleta la dejara para el próximo viaje y que solo mandará a dos personas fajadas, que son los holandeses que llegaron el 4 de diciembre cuyos nombres no recuerda; N° 41, le dijo que pensó que iba a mandar la maleta y dijo que a una de las personas no le gusta, es una pareja y no quiere, le dijo que no había problema, que él sabía lo que enviaría; N° 42, conversación en la que le pide que lo espere porque aún no compra el pasaje y la agencia la cerraron, que lo está viendo con un amigo, le contestó que no había problema y que le avisara cuando los compre; N° 43, ya está listo y el pasaje confirmado para el lunes a la misma hora y le envía pantallazo de la compra, le consultó cuantas personas iba a ser; N° 44, le dijo que dos, eran palomitas; era sin maleta pero que está viendo la opción de enviar otro el martes siguiente con maleta y faja y que le mande sus turnos para enviar en los días siguientes a más personas; N° 45; le envió sus horarios y le propuso enviar una persona el lunes, que ya estaba confirmado y el martes y miércoles con seguridad, le dijo que no había problema y Garnica señaló que haría lo posible para enviarlas; N° 46, le dijo que no había problemas siempre y cuando le respondieran como la primera vez y le dijo que eso no era problema porque le gustaba trabajar de manera

transparente, lo que demuestra su capacidad para generar dinero; hay otra conversación en la que le dice que tiene un problema que necesitan solucionar; N° 47, una de las personas que tiene para enviar no puede caminar porque está operado y lleva metal en el pierna, por lo que no lo puede fajar y le consulta si es posible que lo mande con la maleta en vez de ir fajado, le contestó que sí, que estaban a tiempo de poder coordinar la recepción de la maleta y pasajero, le pide que le confirme, porque con el cambio de horario debe coordinar que se prepare la maleta para poder enviarla; N° 48, le contestó que no hay problema que a las 8 de la mañana chilena le confirma la factibilidad de la maleta porque debe coordinar con otra área y él queda a la espera; N° 49, le confirma que no hay problema para enviar la maleta, le dijo que sería una pasajero con faja y otro con maleta y que deben responder con seguridad el pago al momento de la entrega porque él debe pagar la supuesta salida de la maleta; N° 50, le dijo que bueno, que espere antes de pagar la salida de la maleta, porque debe confirmar que aquella se vaya, entonces le pide que confirme que si la maleta se va a ir con los pasajeros o no así como la foto del ticket de la maleta, le dijo que le diera dos horas y luego le contestó diciéndole que la maleta no podrá ir, porque la gente que se la sube no alcanza con el tiempo que le queda para poder hacerla y que solo viajará una pareja, de las cuales solo una tiene faja porque la otra está con prótesis de metal y nada puede traer; N° 51, le preguntó si para esta semana será lo único que va a enviar y le dijo que no, que espera despachar otra persona el miércoles y le va a confirmar si esa persona vendría con maletas y faja y que respecto de las personas ya despachadas le enviara una foto y les dijo en cuanto a su nacionalidad, que eran negros de allá; N° 52, agrega que son holandeses; le dijo que ya están en camino y que les tiene que decir la palabra “palomita” y que cuando él tenga las cosas enviara una foto; N° 53, dos personas con las que luego se junta en el baño y el de chaqueta azul es el favorito, indicando que él era quien venía con la faja; N° 54, el mismo viaje por la misma compañía haciendo alusión a la línea aérea del 27 de noviembre, teniendo presente que se preveía un paro en el aeropuerto y que para el miércoles piensa enviar otra y cuando llegue el viajero comprará el pasaje y le avisa; N° 55, las personas venían en camino, le dijo que aún no llegaban,

porque son cuatro horas de diferencia y que cuando esté listo que llame a su hermano porque vive lejos del centro y le pregunta si lo ve con Andy porque se refirió su hermano; N° 56, le dijo que sí, va él o el otro hermano, el cual usted vio, es decir, iría Andy o Ramón Hilario, le contestó ok, que le avisa más tarde, le señaló que bueno que haga las cosas tranquilo, que trabaje tranquilo para que salga todo bien y que más tarde le va a informar la persona que saldría el día siguiente para llegar el miércoles porque no puede comprar el pasaje hasta que lo tenga presencialmente; N° 57, le dijo que si va a mandar a otra persona que le entregue todo a su hermano, le indicó que lo entiende que tiene que hacer plata, porque lo están esperando; pero le dijo que iba a tener a la persona para poder comprar el pasaje y comienza a programar otra entrega que sería el domingo para llegar el lunes sin problemas, porque ya tuvo el problema que fue su error, de no darse cuenta que una de las personas no podía ser fajada; le dijo que su hermano lo llamaría en una hora para coordinar la entrega; N° 58, le preguntó si lo llamaría Andy o el otro amigo, refiriéndose a Ramón y le dijo que el otro que es su cuñado porque su hermano es Andy, le volvió a hacer la pregunta y le contestó que lo vería con el mismo que la vez anterior, es decir, Ramón y que alrededor de las 16:00 horas estaría coordinando la entrega; N° 59, le dice OK y sigue preparando el siguiente viaje del domingo para el lunes, le dijo que todo bien, que ya está lista la entrega, que se juntó con su cuñado, le dijo que todo bien, programando el siguiente envió y que le estará informando para el domingo y lunes y que si es maleta que le avise para coordinar y le dijo que sí, que iría todo con tiempo; N° 60, le dijo que le avisaría con tiempo porque se va a reunir con la persona que va a subir la maleta y le contestó que se coordinará y le avisará cualquier cosa. A las nuevas preguntas de la defensa indicó que solo habló con Garnica, no con otra persona de Europa; Telegram tiene mayores medidas de seguridad, encriptación de mensajes y tiene la opción de auto eliminar mensajes; ambos se enviaban mensajes, cuando Garnica le enviaba mensajes salía la hora en que el agente recibía el mensaje y cuando éste mandaba salía la hora de aquello; siempre vio la hora chilena porque la aplicación se asocia a su teléfono; el le dijo que “soy su hermano de la H”, supo que era de Europa porque Andy le dijo que él se movía por Europa y en

esos momentos estaba en Holanda pero también se movía por Bélgica; por la experiencia, las personas no dicen su ubicación sino que dan la inicial y cuando dice H podría ser Holanda; la aplicación no permite determinar el lugar de donde se estaba comunicando; nunca le preguntó su nombre porque en el contexto en que se desarrolla la conversación nadie pregunta más antecedentes, por eso lo conoce como Garnica y éste lo conoció como Manu; es decir, ninguno hizo preguntas al respecto, porque si lo hace a él también se lo pueden pedir; el vuelo viene de Roma, Aerolínea Alitalia, pero venían de Bruselas, llegaron en Alitalia que viene de Roma; no lo interpretó como una equivocación y no puede saber si no estaba en Europa.

Luego depuso el sub comisario de la Policía de Investigaciones Juan Pablo Sandoval Valencia, quien señaló que se desempeñó en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto por cuatro años y medio; se trata de una investigación desarrollada en el año 2018, cuando era jefe del grupo investigativo de la referida brigada; esto fue el 4 de diciembre de 2018; era una investigación de droga donde se permeó una banda que pretendía internar drogas del tipo síntesis a territorio nacional; ésta se inició a principios del año 2018 y se dio cuenta a la fiscalía occidente; va a referir cuatro hitos importantes; se utilizaron técnicas investigativa de la ley de droga entre ellas el agente encubierto, dentro de la organización criminal que operaba en Chile, el blanco principal era un ciudadano dominicano que era Andy Bienvenido Reyes Reyes; mediante la técnica de agente encubierto, se logró permear esta organización y un hito importante fue el 14 de noviembre fecha en la cual se hizo uno de los primeros contactos con el blanco Andy Reyes en el aeropuerto internacional de Santiago; el agente encubierto es un funcionario policial que tiene la función de ingresar a la estructura criminal con la finalidad de obtener información de esa organización, eso es permear; en esta oportunidad, se generó una reunión entre el agente y Andy en el aeropuerto, donde Reyes le indicó que tomara contacto con un tercer sujeto que no estaba en territorio nacional, posiblemente en Europa que lo apodaban Garnica; el agente encubierto por Telegram tomó contacto directo con este sujeto y le solicitó al agente si estaba en condiciones de recepcionar a una persona en el aeropuerto que posiblemente traería una cantidad

indeterminada de una sustancia, posiblemente algún tipo de drogas; el agente en su rol le dijo que sí y que dentro de su historia ficticia era un operario del aeropuerto y que tenía la posibilidad de hacer la recepción de esa persona; Garnica le dijo que Andy operaba como líder de la organización en Chile y que tenía más gente operando para el éxito de la investigación; el 22 de noviembre se hizo una nueva reunión en el mall Plaza Alameda, entre dos sujetos de nacionalidad extranjera, que le hacían presumir era dominicanos y se acordó la idea de hacer la recepción, lo que se concertaría por WhatsApp y Telegram para coordinar la entrega de esta sustancia fuera del aeropuerto; con el tiempo estas personas se identificaron y era Ramón Hilario Faña y Teófilo Hilario Faña; el tercer evento fue el 27 de noviembre de 2018, en la que Garnica, mediante la aplicación Telegram le manifestó al agente encubierto que viajaría el 26 desde Bruselas, Bélgica un sujeto que traería consigo una cantidad de contenedores adosados a su cuerpo con algún tipo de sustancia; eso era importante para poder romper el hielo y lograr la confianza con el agente encubierto; de Bruselas viajaría un sujeto vía Italia y luego a Chile, de nombre Luis Campusano, con pasaporte español; la organización le envió una foto de este sujeto y entre éste y el agente encubierto habría una palabra clave “Palomita”, y la instrucción era que saliendo del pórtico, debía ingresar al primer baño a mano derecha donde se encontraría con la persona que iba a recibir los contenedores adosados a su cuerpo; fue parte de la cobertura del agente en ese momento, se estableció que el sujeto ingresó a baño igual que el agente y por debajo del baño le pasó ocho contenedores; cuando salió un equipo de vigilancia lo siguió hasta un hostal un calle Merced; la otra parte del equipo se quedó con el agente encubierto y los antecedentes fueron entregados al Ministerio Público que los facultó para la entrega de la sustancia; no se hizo prueba de orientación a la misma para no modificar los contenedores por alguna suspicacia, presumiblemente era una droga del tipo sintética; con esa autorización el agente recibió la orden por parte de la organización que esta debía ser entregada en el servicentro Copec que queda en la ruta 68, km 33,7, donde se acordó que el agente entregaría la sustancia a parte de la organización; una vez realizada la reunión del día 22, las personas fueron seguidas y llegaron a la comuna de Colina donde se estableció

un edificio ubicado en calle Francisco Flores del Campo N° 1154; cuando se iba a realizar esta entrega en el servicentro, un grupo de la unidad se posicionó en el edificio y vio a una de las personas que se reunió con el agente encubierto el que iba acompañado de dos mujeres; las que luego fueron individualizadas como Ruth de la Rosa Reyes y María Rosalba Ferreiras; se hizo la entrega en el servicentro a las 15:00 horas; un equipo de vigilancia siguió a las personas desde colina a Santiago, posicionados en el lugar el agente encubierto hizo entrega de la sustancia a estas personas, las que luego tomaron el mismo vehículo Peugeot color azul y retornan a Colina; las dos mujeres iba con Ramón Hilario Faña; con el tiempo hubo aprobación por parte de la organización y desde Europa el sujeto dijo que fue un éxito y si estaba en condiciones de recibir a otros sujetos desde Europa que supuestamente vendrían con sustancia adosaba a su cuerpo, el agente le dijo que sí y los hechos ocurrieron el 4 de diciembre, les llamó la atención que fuera un periodo corto entre uno y otro envió, por tener la capacidad de comprar un boleto, reclutar a las personas en corto tiempo, hablamos de una estructura dinámica; el día 3, Garnica envió instrucciones igual que Andy y le dice que el día cuatro llegaran dos sujetos, enviaron sus fotos y tendrían la misma instrucción anterior, de ingresar al primer baño y que el agente encubierto los estaría esperando; el 4 de diciembre a las 9 horas, llegó el vuelo Alitalia, 688, desde Italia a Santiago y establecieron a través de los circuitos de cámaras la presencia de las dos personas que habían sido identificadas por las fotografías; ambos sujetos hicieron ingreso al baño, el agente también y por debajo de las casetas le hacen entrega de un contenedor y luego de nueve más que iban adosados en una misma faja, los sujetos salieron e hicieron ingreso a territorio nacional a través de control migratorio de nombre Anthony Richardson e Irving Eustacia, los que coincidían con las fotos que ellos tenían; en equipo de la brigada, hizo un seguimiento de estas personas y llegaron a un hostel en Santo Domingo N° 60 de nombre "Che Lagarto" en la comuna de Santiago, la sub comisaria Riveros se hizo cargo de dicha vigilancia y otro equipo siguió al agente encubierto y se entregaron los antecedentes al fiscal que autorizó la entrega controlada de la sustancia; se enviaron las mismas instrucciones al agente y se acordó hacer entrega en el mismo servicentro

copec de la ruta 68; como tenían el domicilio de Francisco Flores del Campo en Colina, otro equipo estaba haciendo vigilancias y a las 15 horas se observó salir del lugar en el mismo vehículo marca Peugeot, color azul placa patente VP-2877, a las mismas personas en su interior, Ramón, Ruth y María Rosalba, que se dirigieron de Colina a Santiago, directamente al servicentro Copec, en el lugar reciben las mujeres los 10 contenedores, se despiden y retornan a Colina; en el trayecto se decidió hacer el control al auto en el peaje la cantera de la colina y al unísono, el equipo de Carmen Muñoz que seguía a los holandeses, les hizo el control en la vía pública en la comuna de Santiago; al controlar el vehículo, identificaron a los sujetos además de los 10 contenedores entregados por el agente encubierto, se hizo prueba de orientación y arrojó positivo para MDMA, droga de síntesis, estas personas son detenidas al igual que los dos sujetos holandeses; se solicitó al fiscal autorización para la entrega y registro del domicilio de Francisco Flores del Campo con el grupo de reacción táctica de la policía porque ser hostil el sector; con la orden ingresaron al domicilio de calle Francisco Flores de Campo N° 1154. Depto. 203-B y adentro estaba el líder Andy y Teófilo Hilario Faña, los que fueron controlados y al hacer una búsqueda en el domicilio, se encontró un arma de fuego bajo el colchón de una de las habitaciones además de 11 gramos de MDMA; las personas fueron trasladadas a la unidad policial y se solicitó orden de detención para Andy y Teófilo, las que fueron otorgadas; luego confeccionó documentos, actas, habló con los detenidos y canalizó la información; se exhibió set N° 3 de otros medios y en la foto N° 1, corresponde al 22 de noviembre de 2018, que se tomó en el patio de comida del mall Plaza Alameda y se ve a los sujetos dominicanos y el agente encubierto; N° 2, se aprecia al agente y a Ramón y Teófilo, ambos Hilario Faña; ajustaron los últimos detalles de la internación de dos personas y acordaron la forma de comunicación, WhatsApp y Telegram principalmente porque era mas infranqueable, es decir, tenían cuidado con las comunicaciones; N° 3, cuando ya se retiran del mall y los sujetos son seguidos hasta la comuna de Colina; exhibió set N° 4 de otros medios y en la foto N° 1, es la entrada al domicilio de Francisco Flores del Campo N° 1154, comuna de Colina; N° 2, Block y la numeración 1 y detrás del tubo los números 154; N° 3, escalera de ingreso al

depto. 203-B; N°4, se aprecia la numeración 203; N°5, una de las habitaciones del inmueble, la principal, donde se aprecia una cama; N°6, al levantar el colchón de la cama de este dormitorio se encontró el arma Brownings, calibre 7/65 y un cargador con 9 cartuchos del mismo calibre; es ese domicilio generalmente estaba Ramón en su interior, pese a que ese día se encontró a Andy; podríamos vincular la posesión del arma a la persona que habita el domicilio, lo ocupaba Ramón Hilario, esa información la obtuvieron de las vigilancias, ya que normalmente se veía el vehículo Peugeot y a Ramón entrar y salir del inmueble; N°7, también se incautó una balanza digital de poco pesaje, de 10x15 cm., que tiene relación con el delito, porque se utiliza para dosificar algún tipo de sustancia; N°8, 11 gramos de sustancia MDMA, encontrada en la misma habitación que el arma; la evidencia fue levantada por Boris Farfán y Gabriel Mercado; se exhibió set N°5 de otros medios y en la foto N°1, es una foto que se tomó cuando se controló el vehículo Peugeot en el peaje La Cantera, desde Santiago hacia Colina el día 4 de diciembre de 2018; N°2, se ve el vehículo azul que está siendo abordado por los funcionarios para su control; N°3, el bolso que contenía los paquetes entregados por los sujetos Holandeses estaban en la parte posterior del vehículo en el cual iban Ramón, Ruth y María Rosalba; N°4, parte del contenido de la sustancia que venía en comprimidos y levemente granulada; eran 10 contenedores; el pesaje se hizo en la unidad y arrojó 4 kilos 180 gramos; N°5, se tomó en la unidad policial y es el bolso que contenía los contenedores de sustancia ilícita; N°6, sustancia a granel y los comprimidos eran de color celeste, beige y rosados, a los que se les hizo al azar la prueba de orientación con el instrumento Trunarc que arrojó positivo para la presencia de MDMA; N°7, pesaje de todos los contenedores, 4 kilos, 180 gramos; se exhibió set N°7 de otros medios y en la foto N°1, se ve el ingreso al hostel “Che Lagarto” donde llegaron los sujetos holandeses el 4 de diciembre, ubicado en la calle Santo Domingo N°60; N°2, puerta principal de donde se hospedaron los dos sujetos holandeses que es la habitación 201; N°3, donde se hizo el control de estas personas que fue en la vía pública en la misma cuadra y luego fueron detenidos; N°4, ticket aéreo o bordingg pass que tenían estos sujetos, dice Alitalia, y debe registrar los datos de Anthony

Richard e Irving Eustacia que son quienes los ocuparon así como el itinerario; N°5, ticket de seguridad que viene en el equipaje, en el aeropuerto de Italia y luego el de Chile, que traían los sujetos holandeses; N°6, itinerario con vuelo de la empresa Alitalia; N°7, dinero incautado a uno de ellos en moneda nacional, no recuerda la cantidad; N°8, euros que se incautó a uno de ellos; Ramón Hilario Faña, es un sujeto extranjero, de 1,80, tez oscura, contextura gruesa, siempre usaba ropa oscura, jeans, polera y gorra, reconociéndolo presente en la audiencia; las mujeres de mediana edad, se apreciaba por sus características físicas y tono de piel que eran extranjeras, las que también reconoce que se encuentran en la audiencia; finalmente, Andy también fue reconocido al estar al lado de Ramón, era alto, 1,80, tes oscura, usaba barba y levemente calvo, también parecía ser extranjero. Contra interrogado por la defensa indicó que antes de la detención se hicieron vigilancias discretas al domicilio de Colina en distintos días y horarios; se iniciaron el 22 de noviembre y fueron hasta el 4 de diciembre; Ramón Hilario entraba y salía de ese lugar, a veces solo y otras veces acompañado por Rut y María Rosalba; también había un menor de edad que se vio en algunas oportunidades y a Andy Bienvenido, el cual fue detenido en su interior; en el domicilio había una sala de estar, un baño, dos habitaciones y una cocina; el arma y la droga se encontró en la habitación más grande; en el inmueble se encontró vestimenta de mujer, no recuerda si fue específicamente en la habitación, pero en ella si había ropa de hombre; no se encontraron documentos o tarjetas que individualizaran a alguna persona; había una maleta en el espacio común que María Rosalba dijo que era de ella; no les consta que el acusado durmiera en el domicilio, solo lo vieron entrar y salir; las llegadas eran alrededor de las 20 a 21:00 horas; no le suena una persona de apellido Montenegro Montenegro.

Luego depuso el sub prefecto de la Policía de Investigaciones Patricio Alejandro Guzmán Nail, quien señaló que se desempeñó en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto; está acá por una investigación que mantuvo la referida brigada en el año 2018, cuyo fiscal a cargo era el sub comisario Juan Sandoval y había un proceso investigativo por la fiscalía de alta complejidad occidente; se tenía conocimiento de unos sujetos extranjeros de nacionalidad dominicana que estarían internando droga a Chile por vía aérea y la

procedencia de la droga era de origen Europa, Bruselas Bélgica con conexión por Roma hacia Chile; los antecedentes se pusieron en conocimiento de la fiscalía, se autorizaron las diligencias investigativas de interceptaciones telefónicas y agentes encubiertos; el sujeto era de nombre Andy Bienvenido Reyes Reyes que dirigía una organización dedicada a la internación de droga a Chile proveniente de Europa; esto comenzó en febrero o marzo de 2018, donde un agente tomó contacto con esta persona, pero luego se enteraron que en abril Andy fue detenido por carabineros portando droga de síntesis; luego obtuvo su libertad y en septiembre de 2018 se retomaron los contactos con esta persona y se solicitó el nombramiento de un nuevo agente encubierto que tomó contacto vía telefónica con Andy que lo contactó con otra persona apodada Garnica y a través de la plataforma Telegram Garnica se contactó con el agente y le dio instrucciones para poder hacer la internación de sustancia ilícita desde Europa, es así que en el mes de noviembre se tomó contacto con esta persona y hubo contacto visual y físico entre Andy y un sujeto que siempre lo acompañaba en sus acciones con el agente encubierto, así llegaron al 26 de noviembre de 2018, donde tras coordinaciones vía mensajería telefónica, Garnica le dio instrucciones al agente encubierto de como internarían vía aérea, donde enviaría a un burrero que traería droga al país, este sería el primer envío y sería una prueba de confianza para la organización; Garnica envió una foto de la persona que envió de Europa a Chile y le entregó una palabra clave al agente encubierto que debía decírsela a la persona cuanto tuviera contacto con ella para saber que se debían conectar, esta palabra es “palomita”; una vez detectada la llegada del vuelo Alitalia, proveniente de Roma, en horas de la mañana del 27 de noviembre de 2018, en el aeropuerto se tomó un primer contacto visual con la persona que envió este sujeto, donde los equipos investigativos que se ubicaron a la salida del vuelo la reconocieron por la foto que envió Garnica al agente encubierto, el cual se acercó, le dio la palabra clave y fueron a un baño del mismo aeropuerto y en las cabinas de los sanitarios, bajo las mamparas se hizo entrega de una faja hacia el agente encubierto, luego se separan, el burrero hizo su control migratorio normal, salió del aeropuerto y fue seguido, llegando a un domicilio en la comuna de Santiago; luego el agente entregó las

novedades de esta transacción a Garnica para que diera las instrucciones de como debía entregar la faja contendedora de droga del tipo MDMA a la organización que era liderada en Chile por Andy; el agente al mediodía recibió instrucciones que debía entregar la droga en un servicentro de la costanera norte, ubicado en el km 33 de esta arteria, servicentro Copec; antes de este punto de encuentro que fijó Garnica, sus investigaciones lograron detectar que Andy se movilizaba junto a otra persona en un vehículo marca Peugeot color azul desde un domicilio de la comuna de Colina; el día 27 cuando tuvieron contacto con la faja, montaron un equipo de vigilancia de dicho lugar; luego de las instrucciones dadas por Garnica, ese equipo a cargo del sub comisario Fernández, divisó al salida del vehículo de Colina, con tres personas en su interior, un hombre y dos mujeres, que se trasladó hasta el punto de encuentro con el agente encubierto, esta reunión que fue alrededor de las 16:30 horas del 27 de noviembre de 2018, el hombre tomó contacto físico con el agente encubierto, se hizo acompañar de una de los mujeres la otra quedó en los asientos traseros y el agente le dijo que en el auto estaba la droga; el hombre encargado de recibir la droga le dio la instrucción a la mujer para que acompaña al agente al vehículo recibiendo la faja con los paquetes, esta mujer fue identificada como Ruth de la Rosa Reyes; se hizo esta entrega, la mujer regresa al vehículo, el hombre retorna al mismo móvil y se inicia una vigilancia que los llevó nuevamente al lugar de donde había salido, el domicilio en Colina, un edificio; tras esta prueba de confianza se iniciaron nuevamente los contextos y se dieron instrucciones para recibir una segunda remesa de droga que traerían dos sujetos holandeses bajo la misma modalidad anterior; ya el 4 de diciembre de 2018, Garnica le aportó las fotografías de los burreros que enviaría la organización desde Europa, conocieron así su aspecto físico y de ropas al momento de subir al avión; montaron los equipos investigativos, identificaron el vuelo y el agente encubierto tomó contacto visual con esta persona y una de ellas ingresó al baño con el agente y la otra quedó afuera por seguridad; la persona que entregó esta droga era de nacionalidad Holandesa de nombre Irving Eufemio y el otro, también holandés, se llamaba Anthony Obispo, quien prestaba seguridad mientras se hacia entrega de la faja; nuevamente los burreros realizan el control normal

en extranjería, ingresan al país y salen del aeropuerto, llegando a un hostel, siendo vigilados para no perder su rastro; también se montó otra vigilancia en el domicilio de Colina, donde tendrían antecedentes que la droga llegaría; la sustancia fue llevada a la unidad se hizo la prueba de campo en estado granulado y pastillas amarillas y beige y otros; con estos antecedentes se le confirmó a Garnica que la entrega se hizo son novedad y se le instruye a éste ir a la misma bencinera ubicada en la costanera norte que corresponde a un servicentro Copec; se detectó la salida del móvil del domicilio de Colina; el agente encubierto va con la droga al servicentro y cuando en ese lugar toman contacto, hizo entrega de la sustancia a otra mujer; en el móvil iba un hombre y dos mujeres y en este caso, quien recibió la droga fue María Ferreiras; luego el auto Peugeot se trasladó hacia Colina, siendo seguidos por los equipos investigativos y en una intersección de Santiago, fueron controlados, estableciendo que el conductor era Ramón Hilaria Faña, dominicano que fue a las dos entregas, masculino, de 45 años; la mujer que recibió la droga es María Ferreiras y también iba Ruth de la Rosa, que fue quien recibió en la entrega del 27 de noviembre de 2018, se determinó la presencia de droga, se incautó pertenencias a los tres sujetos, como teléfonos; además se obtuvo orden de ingreso al domicilio de Colina, no recuerda la calle si el N° 1154, el cual se registró y en su interior estaba Andy que dirigía la organización en Chile de acuerdo a las conversaciones realizadas con el agente quien estaba junto a quien le prestaba seguridad en las reuniones identificado de Teófilo Hilaria Faña, hermano de Ramón; al registro del inmueble se encontró una cantidad de MDMA y una pistola en el dormitorio, una pesa digital y dinero en efectivo; mientras se hizo esto no estaba en Chile, sino que su función era de segundo jefe, conocía de la investigación y cuando llegó a Chile el 7 u 8 de diciembre, se enteró que el proceso finalizó, por eso no puede reconocer a los sujetos si las vigilancias en terreno; cuando hablamos de una organización internacional hablamos de que estas personas tienen acceso a esta sustancia ilícita y que mantienen una especie de logística tanto en el punto de origen como de llegada de la misma, así como su posterior comercialización; hay personas de otros países vinculadas con la organización por eso es internacional, la cantidad de droga

no siempre es relevante, porque a veces deciden enviar pruebas para generar confianzas o probar ciertas rutas con envíos menores de sustancia o lo hacen por encomiendas; le parece que si había una tercera entrega la organización estaba dispuesta a entregar una maleta con sustancia ilícita, es decir, que si funcionaba esta segunda entrega enviaría un volumen mayor de droga; se puede catalogar en este caso de internacional porque por las conversaciones Garnica estaba en Europa, por tanto esta organización tenía esa logística. Contra interrogado por la defensa señaló que los antecedentes que obran en la carpeta, de que hay detenidos extranjeros y el agente habló con un extranjero, le hace pensar que es internacional, que se hiciera una tercera entrega se lo dijo Garnica; al 27 de noviembre y 4 de diciembre no estuvo en Chile.

Luego rindió prueba pericial, para lo cual llamó al perito Héctor Gutiérrez Moore, quien señaló que va a exponer sobre el informe realizado por el perito Sergio Ossa Pozas que está actualmente en retiro, quien evacuó el informe pericial balístico N° 460/019, de abril de 2019; las evidencias ofrecidas son un arma de fuego del tipo pistola, marca FN, calibre 7,65 mm o .32 auto, fabricada bajo la licencia Brownings, serie N° 183713, fabricada en Bélgica con su cargador; presenta desgaste en su recubrimiento exterior, no obstante sus mecanismos internos y externos se encuentran funcionando de manera sincronizada de acuerdo a su diseño de fabricación y propósito; se hizo en el laboratorio la prueba de funcionamiento con dos cartuchos de stock de la unidad para pruebas balísticas logrando en cada uno un proceso normal de percusión, disparo, extracción y expulsión de la vainilla, por lo tanto, en las condiciones en que el arma fue peritada está totalmente apta para ser utilizada con fines balísticos con munición convencional calibre .32 auto y o 7,65 mm; junto a la NUE se remitieron 9 cartuchos balísticos calibre 7,65 mm., marca CBC, todos se encuentran con sus cápsulas iniciadora indemnes, por lo que externamente están aptos para ser utilizados con fines balísticos; luego en dependencias del laboratorio se procedió a la elección al azar de dos de estos cartuchos para realizar la prueba de funcionamiento con la pistola incriminada logrando en cada una de ellas un proceso normal de percusión, disparo extracción y expulsión de la vainilla, por tanto, al encontrarse todos

en iguales condiciones estarías todos aptos para fines balísticos con cargamento de igual calibre; existe compatibilidad con el arma FN, estando ambas evidencias contenidas en la NUE 5162176. A las preguntas de fiscal indicó que los mecanismos externos son seguro, seguro de desarme, de aseguramiento del cargador, disparador y los internos son el mecanismo que hace el arma para realizar la percusión del cartucho balístico una vez alimentado éste en la recámara; se exhibió en evidencia material la referida NUE 5162176, (N° 15 de otros medios) levantada el 4 de diciembre de 2018, en calle Francisco Flores del Campo N° 1154, Depto. 203-B, Colina, desde su interior, por el detective Boris Farfal, la cual contiene ambas evidencias peritadas; se expulsa y alimenta, el arma por eso es semiautomática; es un arma de fuego y por ende letal, utiliza un cartucho balístico del tipo encamisado, es decir, su proyectil tiene un recubrimiento de metal que le da mayor firmeza al momento del impacto con una superficie más dura y al tener poco diámetro, poca masa, tiene poco poder de frenado; no es parte de la pericia determinar al dueño del arma.

Luego declaró la Inspectora de la Policía de Investigaciones Valentina De Los Ángeles Rebeca Gómez Valdovinos, quien señaló que se desempeña del año 2016 en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto, específicamente en la revisión de pasajeros de vuelos nacionales e internacionales; está acá por un procedimiento en el que colaboró en el año 2018; en diciembre de ese año, el grupo de investigación de la brigada tenía una investigación en curso, desconocía mayores antecedentes porque se desempeñaba en otro grupo de revisión de pasajeros, sin embargo cuando la investigación llegó a un punto culmine se le pidió cooperación porque había blancos investigativos de sexos femenino y por eso se le pidió colaboración ya que podía existir alguna detención y se requiere para el caso de custodia o traslado al baño u otras necesidades una persona del mismo sexo; el día de la detención participó en la de Ruth Ester de La Rosa Reyes, nacionalidad dominicana y de María Rosalba Ferreiras Rodríguez, también dominicana, la que hizo en conjunto con el sub comisario Sebastián Aliaga en las cercanías del peaje La Cantera, comuna de Colina alrededor de las 16:40 horas; se le dijo que debían detener a las personas que estaban dentro del vehículo Peugeot, color gris que

estaban siguiendo; se bajó del móvil institucional, se acercó al Peugeot, había tres personas en el interior, un hombre como conductor, había una mujer de copiloto y atrás otra; se acercó por el lado del copiloto y bajó a la mujer que ahí iba y observó que bajaron a la otra mujer que estaba detrás del copiloto y por ende tenía a la vista a las dos mujeres; no tenía mayor conocimiento de la investigación; solo sabía que había una investigación con blancos investigativos, entre los cuales podía haber mujeres, que se haría un seguimiento porque podrían tener droga y efectivamente en el móvil había dos mujeres; no recuerda la ruta por la cual se hizo el seguimiento, pero fue en dirección al peaje la Cantera; bajó a María Rosalba que bajó del asiento del copiloto; en tanto que otro funcionario bajó a la segunda mujer que era Ruth Ester que estaba en el asiento de atrás, lo que ella presencié, se les dio lectura de sus derechos cuando se les dijo que estaban detenidas, revisaron sus pertenencias y en el bolso de María Rosalba tenía un gran contenedor con sustancia granulada y pastillas; le retiró un celular y dinero en efectivos \$140.000, el bolso era pequeño y lo llevaba arriba de sus piernas; luego entregó la evidencia a los oficiales de caso, que hicieron la prueba de campo y luego pesaje y fijación; supo que la sustancia era MDMA con un peso de 4 kilos 180 gramos, lo que no presencié ni realizó, solo tomó conocimiento; recibió instrucciones de que la detención se haría en ese lugar; no sabe porque, pero por su experiencia es por seguridad, ya que el vehículo se tiene que detener y por ende sería una detención más pacífica; se exhibieron fotos del set N° 5, en la foto N° 1, se ven varios vehículos, entre ellos el Peugeot en el cual circulaban las personas que fueron detenidas; N° 2, mismo móvil, hay una persona con chaleco antibalas de la Policía de Investigaciones que es ella cuando está en la puerta del copiloto; al lado hay otros móviles que son institucionales; N° 3, bolso de dimensiones pequeña que llevaba María Rosalba en sus piernas y que ella retiró; N° 4, contenedores con sustancia que arrojo ser MDMA, cuando lo encontró se veía un gran paquete pero eran 10, pastillas y granulados sellados al vacío; es común ver este tipo de envoltorios por espacio o volumen, ya que está al vacío y se de esa forma se adhiere mejor al cuerpo o estructura de la maleta y las organizaciones criminales entienden que quitan olor a la detección de los perros, lo que según su experiencia no es

efectivo; N°5, bolso que llevaba en las piernas la acusada; los contenedores eran del tamaño del bolso que equivale al tamaño del muslo de una persona de 50 cm, aprox.; N°6, contenedores con sustancia granulada y pastillas que a la prueba de campo dieron positivo para MDMA; el granulado permite hacer el comprimido y por eso el porcentaje de droga del granulado es mayor que el del comprimido, lo que determina el perito; N°7, pesaje de la sustancia, 4 kilos 180 gramos; la persona que detuvo era de sexo femenino, tez morena, pelo largo, castaño claro a rubio o amarillo, de nacionalidad americana, entre 25 a 30 años, de contextura delgada a gruesa.

Luego declaro el sub comisario de la Policía de Investigaciones Sebastián Ernesto Aliaga Belemmi, quien señaló que se desempeña en la Brigada Antinarcoóticos Aeropuerto, desde hace seis años; está acá por la participación que tuvo en un procedimiento que se realizó en la Brigada, el 4 de diciembre de 2018; el grupo investigativo llevaba una investigación y solicitó apoyo a los demás integrantes de la unidad; se les informó que la misma se relacionaba con una organización criminal que estaría importando drogas a través del aeropuerto; prestó apoyo en las vigilancias y seguimientos ese día y posteriormente participó en las detenciones de ese día; hizo vigilancias y seguimientos en el servicentro copec de la costanera norte, casi llegando a la ruta 68 de la comuna de Pudahuel a un vehículo azul marca Peugeot, donde se transportaban un hombre y dos mujeres que luego fueron detenidos, ellos en este lugar recibieron una cantidad indeterminada de droga, luego salieron del servicentro y se trasladaron por distintas calles hasta la autopista Los Libertadores, hacia la comuna de Colina; en el peaje La Cantera, conforme a las instrucciones impartidas por quienes estaban a cargo de la investigación, procedieron al control del móvil y revisión de los ocupantes; al realizar la revisión de María Ferreiras se le encontró al interior de un bolso azul, que contenía 10 contenedores o bolsas selladas al vacío de una sustancia granulada y otra en pastillas, que fueron dubitadas como MDMA, éxtasis; se detuvo también a su acompañante, junto con la inspector Valentina Gómez, individualizada como Ruth de la Rosa, a quien se le incautó un celular Samsung color gris, \$169.000 en dinero en efectivo; luego se allanó un domicilio en Colina del cual no participó; el conductor del móvil era la

pareja de María Ferreiras, de nombre Ramón Hilario; a María Ferreiras también se le incautó un celular Samsun color negro y \$140.000 en dinero efectivo; María Ferreiras era delgada, morena, pelo liso, acento extranjero, era dominicana según su pasaporte; Rut de La Rosa, era de contextura normal, ni delgada ni gruesa, no recuerda la edad, de tez más blanca que María, reconociéndolas a ambas presentes en la audiencia. Contra interrogado por la defensa indicó que tuvieron una actitud frecuente en el caso de detenciones, que es no oponer resistencia, acceder a las instrucciones que se les dio por parte de la policía.

Acto seguido declaró el inspector de la Policía de Investigaciones Gabriel Alexis Mercado Sepúlveda, quien señaló que se desempeñó en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto; esta acá por la detención de partícipes de una organización criminal ocurrida el 4 de diciembre de 2018; ese día intervino en la detención de Ramón Hilario Faña, dominicano, cuando se transportaba en un vehículo marca Peugeot modelo 206, color azul, patente VP-2877; esto fue en el peaje La Cantera de la autopista Los Libertadores a las 16:45 horas de ese día; Ramón iba con dos mujeres de nacionalidad dominicana Ruth Ester y María Rosalba Ferreiras Rodríguez; fue en flagrancia porque minutos antes recibieron de parte del agente encubierto una cantidad indeterminada de MDMA; luego fueron al domicilio de Hilario Faña ubicado en el pasaje Francisco Flores del Campo, N°1154, depto. 203-B de Colina, por vigilancias se determinó este domicilio como de él porque se le vio salir y entra en diversas oportunidades con las mujeres de nacionalidad dominicana; ingresó con otros funcionarios y al interior del dormitorio se le incautó a Ramón un arma marca Brownings, calibre 7,65 mm, serie N°183713, que se levantó bajo NUE 5162176, con el sub inspector Boris Farfal la cual tenía un cargador con 9 cartuchos del mismo calibre; también 11 gramos de un sustancia dubitada como MDMA, levantada bajo NUE 5162175 y una balanza electrónico modelo SF400, bajo NUE 5162177; se exhibió evidencia N° 16, que corresponde a la NUE 5162177, que contiene la referida balanza que él levantó y quien la presencio como testigo fue el sub inspector Farfal; esta evidencia se utiliza para pesar la sustancia; el detenido Ramón Hilario es de contextura gruesa, tez morena y conducía el vehículo; el 27 de noviembre de

2018, también fue divisado en una situación similar; en ambas oportunidades, luego de recibir la droga del agente encubierto, se dirigían a su domicilio en la comuna de Colina; presume que el arma es de fuego, tipo pistola automática; se exhibió set N°7 de otros medios y en la foto N°1, se ve el arma y cargador que se incautó del domicilio referido de la comuna de Colina, además había 9 cartuchos calibre 7,65 mm; N°2, misma arma; N°3, serie del arma N°183713; N°4, 9 cartuchos; todo fue levantado en la misma NUE 5162176; se le atribuyó el arma a Ramón porque el 27 de noviembre el agente encubierto hizo entrega de la droga en el servicentro Copec de la costanera norte, se hizo vigilancias y se siguió a Ramón Hilario, Ruth Ester y María Rosalba que llegaron al domicilio de Francisco Flores Del Campo N°1154, depto. 203-B y cuando se hizo la otra remesa del cuatro de diciembre había un equipo vigilando este domicilio y cuando ya estaban las coordinaciones efectuadas estas personas salieron de ese lugar en dirección al servicentro donde recibirían la droga; el arma se encontró en el dormitorio principal de Ramón, a quien reconoció en la audiencia. Contra interrogado por la defensa indicó que las vigilancias al departamento de Francisco Flores de Campo, no sabe cuándo empezaron, presume que el 27 de noviembre porque ese día se determinó que las tres personas ingresaron a dicho domicilio; no participó de dichas vigilancias; ingresó a ese domicilio luego de la detención de los acusados; había dos dormitorios; Ramón Hilario dijo que era su domicilio cuando se encontró el arma; no recuerda si había ropa, documentos, cédula pasaporte que vinculara a Ramón con ese lugar; no recuerda haber ingresado él a la habitación pequeña ni que funcionario lo hizo.

Acorde con lo anterior, declaró el inspector de la Policía de Investigaciones Boris Fernando Farfal Peña, quien señaló que se desempeña en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto; está acá por un procedimiento en el cual intervino el 4 de diciembre de 2018; era una investigación que se llevaba en la Brigada, se relacionada con envíos de droga del extranjero hacia territorio nacional; se detuvo a siete personas; la sustancia venía de Holanda, Europa; no participó en detenciones, si en la entrada y registro al inmueble donde vivían dos de los blancos investigados, Ruth de la Rosa y Ramón Hilario que estaba ubicado en calle Francisco Flores del Campo N°1154, depto. 203-B

comuna de Colina; hizo vigilancias en ese lugar y en forma paralela se hicieron seguimientos de la entrega controlada; esos blancos eran pareja y vivían en ese inmueble; por las vigilancias se llegó a ese domicilio; la idea era realizar una entrega controlada a los blancos de investigación, procedimiento que se iba a realizar en las cercanías del aeropuerto y en forma paralela a ello, él con otro grupo de vigilancia estaba apostado en las inmediaciones del domicilio referido a fin de observar algún tipo de movimiento, relacionado a entrada y salida de personas; en caso de obtener resultado positivo, debían realizar algún procedimiento en el inmueble que fue su entrada y registro; se concretó la entrega vigilada y por ende se solicitó la orden de entrada y registro, la que fue acogida y con un equipo de la Brigada de Reacción Táctica ingresaron al inmueble, encontrando a dos sujetos de nacionalidad extranjera individualizados como Andy Reyes Reyes y Fermín Hilario Faña; el inmueble tenía la puerta cerrada por lo que se utilizó la fuerza necesaria para ingresar; revisó el inmueble y en la habitación principal con el policía Mercado encontró una pistola marca Brownings, una balanza digital y 11 gramos de una sustancia dubitada como MDMA; siempre vieron a Ramón y Ruth en ese domicilio y por eso se la atribuyen a ellos; el arma estaba debajo del colchón de la cama del dormitorio principal, con su cargador y nueve cartuchos en su interior, la cual fue levantada; las personas que estaban en el departamento fueron detenidas y trasladadas al cuartel; Andy era el blanco principal y no estuvo en la entrega controlada; por eso tanto Andy como Fermín fueron llevados a la unidad porque el segundo fue visto en las vigilancias junto a Ramón y haciendo cobertura a Andy Bienvenido; las especies fueron incautadas y llevadas a la unidad; Andy era de tez morena, calvo, con barba, contextura media, entre 30 y 40 años, reconociéndolo en la audiencia; Fermín era más gordito, contextura más gruesa que Andy, pelo cano y tez morena, a quien no puede reconocer porque Ramón y Fermín eran similares en contextura y características, por eso no puede decir si la persona que está al lado de Andy es él o no; no tuvo contacto con los demás detenidos; se exhibió imágenes del set N° 7 de otros medios y en la foto N° 1, se aprecia al pistola que se incautó del dormitorio principal de la habitación del inmueble referido, N° 2, misma arma del otro costado; N° 3, serie del arma N° 103713 o

183713; N° 4, cartuchos que mantenía el cargador. Contra interrogado por la defensa señaló que al domicilio de Francisco Flores de Campo ingresó un grupo de la Brigada Antinarcoóticos Aeropuerto encabezado por el sub comisarios Sandoval que estaba a cargo del procedimiento y un grupo de la Brigada de Reacción Táctica Metropolitana; el inmueble estaba con la puerta cerrada y por eso entraron por la fuerza, porque cuando se ejecutan las ordenes de allanamiento se hacen mediante la sorpresa; las personas que él detuvo no hablaron con él; con el policía Mercado ingresaron a la habitación principal y la revisaron completamente; no recuerda que tipo de ropa encontraron ni si había documentos vinculados con Ramon Hilario; la cama era de dos plazas, pero no recuerda si tu tamaño; la habitación pequeña también se revisó, pero nada más de interés criminalístico se encontró; desconoce si Ramón les dijo que esa era su habitación; no sabe si en la pieza pequeña había ropas, televisor; para encontrar el arma levantaron el colchón y deshacer la cama que estaba hecha. A la nueva pregunta del fiscal indicó que dependiendo del delito investigado es la atención que colocan en el diligenciamiento de una orden de entrada y registro y en la evidencia de interés criminalístico que buscan, lo demás pasa a segundo plano. A la nueva pregunta del defensor señaló que removieron la cama porque se revisó todo; había ropa, no puede decir de qué tipo.

Acto seguido depuso el inspector de la Policía de Investigaciones Pablo Andrés Valdivia Ahumada, quien señaló que se desempeña en la Brigada Antinarcoóticos Aeropuerto; está acá por un procedimiento que se realizó el 4 de diciembre de 2018; el grupo investigativo le informó que llevaban una investigación de que unos sujetos holandeses, provenientes en el vuelo 688 Alitalia, vendrían con una cantidad importante de una sustancia ilícita, una agente encubierto corroboró la apariencia de estos sujetos, por lo que se dispuso un equipo de vigilancia y seguimiento en el terminal 1 del sector de vuelos internaciones y una vez que arribó, a las 08:50 horas del referido día, lograron divisar a los sujetos que venían con la sustancia ilícita, como a las 09:15 horas ingresaron al baño del segundo piso, donde tomaron contacto con el agente que también ingresó al baño, accediendo a uno de los cubículos y uno de los holandeses ingresó al de la lado, que fue identificado como Irving y

le hizo entrega de un paquete con sustancia granulada y luego nueve más con comprimidos a los cuales se le hizo la prueba de campo con dispositivo Trunarc y resultó positivo para MDMA, tanto la sustancia granulada como las pastillas; los de la organización le hicieron llegar al agente encubierto fotografías de las personas así como sus vestimentas, con dicha información pudieron identificar a los sujetos, los que fueron individualizados como Anthony Eustacia, que hacía las funciones de seguridad e Irving Richardson, que eran quien tenía la droga fajada; estuvieron en un pasillo vigilando; al baño ingresó el agente, Irving que entregó la sustancia y Anthony que cumplió funciones de seguridad; luego se separó el agente de los blancos investigativos, a quienes debió seguir, los que subieron a un taxi y fueron a calle San Antonio en el centro de Santiago, donde ingresaron a un hotel de nombre "Che Lagarto"; no pudieron hacer ingreso al hotel porque era muy temprano, por lo que hicieron hora en los alrededores; el junto con la sub comisario Carmen Muñoz, sub comisario Sergio Urtubia, continuaron siguiéndolos para mantenerlos ubicados; fueron a comer hasta que les dio la hora de poder ingresar al hotel, pasada las horas, se mantuvieron dentro del hotel y ellos a la espera de la confirmación de la entrega que haría el agente encubierto de la recepción final de la droga y una vez realizado se les instruyó detenerlos, lo que ocurrió a las 16:50 en calle San Antonio frente al N° 168, en la vía pública, luego ingresaron a la habitación 201 del hostel donde procedieron a la incautación de evidencia de interés criminalístico como los celulares, tarjetas migratorias, bordingg pass que corroboraba que iban en el vuelo 688 de Alitalia y dinero \$166.000 y 795 Euros; los detenidos fueron trasladados a dependencias de la brigada; se exhibió set N° 7 y en la foto N° 1, hotel Che Lagarto donde Irving y Anthony tenían la reserva hotelera, ubicado en San Antonio N° 60; N° 2, habitación 201 de dicho hotel; no se utilizó fuerza para ingresar; no recuerda si las llaves la tenían ellos o fue con ayuda de la recepción del hotel; N° 3, lugar de detención de los sujetos; N° 4, bordingg pass que corresponde a los acusados del vuelo 688 de Alitalia de Roma, con destino Santiago, Chile; N° 5, ticket de la maleta con la misma información; N° 6, otro bordingg pass; N° 7, dinero chileno \$166.000; N° 8, euros incautados o parte de ellos; mientras ellos detuvieron a Irving y Anthony, una vez

materializada la segunda entrega en una Copec, se hizo la entrada y registro en un domicilio de Colina donde se encontró arma, pero no participó de dicha diligencia. Contra interrogado por la defensa indicó que la funcionaria Carmen Muñoz y él intimaron la orden de detención a Anthony e Irving, le leyeron sus derechos y le indicaron el motivo de su detención, en español y luego en la oficina en holandés, pero hablaban español, porque reclamaban porque estaban siendo detenidos si no portaban droga y en la unidad se dieron cuenta que la investigación venía de tras, ellos entendían; no recuerda bordingg pass de Chile hacia otro lugar; precisó que estos se entregan cuando llegan al aeropuerto y arriban, pero no vio pasajes de regreso. A la pregunta aclaratoria del tribunal indicó que el dinero fue incautado en la habitación, no recuerda quien precisamente lo portaba

Finalmente depuso el inspector de la Policía de Investigaciones Rodrigo Thomas Carrasco Araneda, quien señaló que se desempeña en la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto; está acá por un procedimiento del 4 de diciembre de 2018, donde se detuvo a cinco dominicanos y dos holandeses internando droga MDMA; participó en la detención de tres sujetos dominicanos que se hizo en el peaje La Cantera de la carretera Los Libertadores y la prueba de campo de 4 kilos 180 gramos de sustancia tipo MDMA; se hizo una entrega controlada en el aeropuerto, porque unos sujetos holandeses le entregaron la sustancia al agente encubierto y él le hizo la prueba de campo a las 09:50 horas, junto con el inspector Gabriel Mercado; el agente hizo entrega controlada de aquella a unos sujetos dominicanos en un servicentro de la carretera costanera norte; luego los sujetos emprendieron viaje a Colina por diferentes arterias llegando al peaje referido donde fueron controlados y detenidos, donde él intervino; en el vehículo fiscalizado iban dos mujeres María Ferreiras Rodríguez, Ruth de la Rosa Reyes y un hombre identificado como Ramón Hilario Faña; el no practicó directamente la detención ni les leyó sus derechos, él solo colaboró haciendo control en el perímetro, cobertura; vio a los detenidos y era notorio que era extranjeros; todos de contextura gruesa, 1,70 cm el hombre y las mujeres 1,60 a 1,65 cm aprox.; no incautó evidencia; la droga eran 10 paquetes sellados al vacío, pastillas y granulado.

DÉCIMO: Que, además el Ministerio Público acompañó, como prueba

pericial, de conformidad al artículo 315 del Código Procesal Penal, lo siguiente:

1.- Protocolo de Análisis de Droga correspondiente al Código de Muestra N° 20918-2018-M1-5, que recae sobre el Número Único de Evidencia 5162159, de fecha de emisión de protocolo el día 23 de mayo de 2019, suscrito por la perito químico Gisela Vargas Pérez, del Instituto de Salud Pública, que concluye que la sustancia peritada es MDMA, éxtasis.

2.- Protocolo de Análisis de Droga correspondiente al Código de Muestra N° 20918-2018-M2-5, que recae sobre el Número Único de Evidencia 5162159, de fecha 23 de mayo de 2019, 08/02/19, suscrito por la perito químico Gisela Vargas Pérez, del Instituto de Salud Pública, que concluye que la sustancia peritada es MDMA, éxtasis.

3.- Protocolo de Análisis de Droga correspondiente al Código de Muestra N° 20918-2018-M3-5, que recae sobre el Número Único de Evidencia 5162159, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por la perito químico Gisela Vargas Pérez, del Instituto de Salud Pública, que concluye que la sustancia peritada es MDMA, éxtasis.

4.- Protocolo de Análisis de Droga correspondiente al Código de Muestra N° 20918-2018-M4-5, que recae sobre el Número Único de Evidencia 5162175, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por la perito químico Gisela Vargas Pérez, del Instituto de Salud Pública, que concluye que la sustancia peritada es MDMA, éxtasis.

5.- Protocolo de Análisis de Droga correspondiente al Código de Muestra N° 20918-2018-M5-5, que recae sobre el Número Único de Evidencia 5162175, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por la perito químico Gisela Vargas Pérez, del Instituto de Salud Pública, que concluye que la sustancia peritada es MDMA, éxtasis.

6.- Informe de efectos y peligrosidad de la droga incautada para la salud pública, correspondiente a las NUE 5162159 y 5162175, evacuado por la perito químico Gisela Vargas Pérez, del Instituto de Salud Pública, que refiere que el uso de MDMA puede ocasionar taquicardia, alza de presión, ataques de pánico, ansiedad severa, depresión, trastornos del sueño, aumento de la temperatura corporal con deshidratación, pérdida de la conciencia, incluso la

muerte.

Como *prueba documental*, incorporó:

1.- Informe de la DGMN.DECAE.(S) N°6442/3012/2019, de fecha 13/08/2019, que refiere que Andy Bienvenido Reyes Reyes, Teófilo Eusebio Hilario Faña y Ruth Ester de La Rosa Reyes, no tienen inscripción de armas de fuego en dicha repartición, ni permiso porte; en dicho documento se registra como domicilio de Ruth de la Rosa el de calle Francisco Flores del Campo N°1154, depto. 203-B, Colina; se consultó el arma, pistola, marca FN Browning, calibre 7,65, serie 189713, la cual no se encuentra en el Registro Nacional de Armas de esta Dirección; finalmente, se consulta por personas: Irving Eufemio Eustacia; Anthony Obispo Richardson, María Rosalba Ferreiras Rodríguez y Ramón Fermín Hilario Faña, refiriendo que las personas antes indicadas no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Armas de esta Dirección y que según el registro Civil e Identificación, no tiene Rut asociado, suscrito por Hugo Lo Presti Rojas.

2.- Acta de recepción N°7046/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que señala que en dicha repartición se recibió la NUE 5162159, que contiene las muestras M1-2, paquetes sellados al vacío, que pesaron 935,2 gramos brutos y 861,8 gramos neto de éxtasis, comprimidos amarillos; M2-4, paquetes sellados al vacío que pesaron 1.201,7 gramos bruto y 1.087,5 gramos neto de éxtasis, comprimidos rosados y M3-4, bolsas selladas al vacío que pesó 2.039,1 gramos bruto de éxtasis, polvo café y la NUE 5162175, que contiene la muestra M4, una bolsa que pesó 11,7 gramos bruto y 1,9 gramos neto de éxtasis, trozos fármacos y M5, que peso 9,5 gramos neto de éxtasis, trozos fármacos.

3.- Seis páginas correspondientes a respaldo de conversaciones vía WhatsApp entre el Agente Encubierto y Ramón Hilario Faña, que fueron introducidas durante la declaración del testigo AE2.

4.- Sesenta páginas correspondientes a respaldo de conversaciones vía Telegram del Agente Encubierto con un sujeto apodado Garnica, que se introdujeron mediante la declaración del testigo AE2.

5.- Reservado N°20918-2018 del Instituto de Salud Pública, de fecha 08/02/19, que remite protocolos de análisis de las muestras contenidas en las

NUE 5162159 y NUE 5162175, suscrito por Iván Triviño A.

6.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, del vehículo marca Peugeot, modelo 206 XR 1.4, año 2003, color azul eléctrico, placa patente única VP.2877-4, cuyo último propietario es Mario Ignacio Contreras Puchi, quien lo adquirió el 8 de marzo de 2013.

Finalmente, como *otros medios de prueba*, incorporó:

1.- 01 pistola, marca BROWNING'S, calibre 7/65, serie N° 183713, con un cargador y 09 cartuchos del mismo calibre (NUE 5162176).

2.- 01 balanza electrónica blanca (NUE 5162177).

3.- Set de 03 fotografías de fecha 22 de noviembre de 2018, de la Brigada Antinarcoáticos Aeropuerto, que fueron exhibidas al sub comisario Sandoval Valencia y que refieren un encuentro del agente encubierto con los acusados Ramón Hilario y Teófilo Hilario, en el mall Plaza Alameda.

4.- Set fotográfico compuesto de 8 fotografías, correspondiente a registro de inmueble de Francisco Flores del Campo N° 1154, Depto. 203-B, de la comuna de Colina y evidencia incautada, de fecha 04 de diciembre de 2018, de la Brigada Antinarcoáticos Aeropuerto, que fueron exhibidas al sub comisario Sandoval Valencia.

5.- Set fotográfico compuesto de 7 fotografías, correspondiente a evidencia incautada, droga, su pesaje, bolso y vehículo que fue interceptado en el peaje La Cantera, comuna de Colina, el 04 de diciembre de 2018, por la Brigada Antinarcoáticos Aeropuerto, que fueron exhibidas al sub comisario Sandoval Valencia e inspectora Gómez Valdovinos.

6.- Set fotográfico compuesto de 8 fotografías, correspondiente a Hotel "Che Lagarto", lugar donde se hospedaron los sujetos holandeses Anthony Richardson e Irving Eustacia, documentos y dinero incautado con fecha 04 de diciembre de 2018 por la Brigada Antinarcoáticos Aeropuerto, que fue exhibido por el sub comisario Sandoval Valencia e inspector Valdivia Ahumada.

7.- Set de 4 fotografías relativas al arma y municiones incautadas, que fueron exhibidas a los inspectores Mercado Sepúlveda y Farfal Peña.

UNDÉCIMO: Que, la declaración de los testigos y perito presentados por la Fiscalía, provienen de personas que presenciaron los hechos a que se

refieren, que impresionaron a los jueces como capaces de percibirlos y apreciarlos por sus sentidos, apareciendo como veraces y creíbles, al ser coherentes y contestes entre sí y con la demás prueba de cargo, referida a la documental, pericial, evidencia material y fotográfica incorporadas, todo lo cual conforma un cúmulo de antecedentes, que lograron quebrantar el principio de inocencia que ampara a los acusados y superar el estándar de prueba requerido para, apreciando con libertad la prueba rendida, según lo permite el artículo 297 del Código Procesal Penal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tener por acreditado, más allá de toda duda razonable que en virtud de técnicas autorizadas de la Ley 20.000, específicamente, entrega vigilada, controlada y agentes encubiertos, se pudo determinar y desarticular una agrupación delictual que se dedicaba a la internación de droga, en este caso MDMA, desde Italia a Chile, para su posterior comercialización en nuestro país.

Es así que el día 04 de diciembre de 2018, siendo aproximadamente las 08:30 horas, los imputados Irving Eufemio Eustacia y Antony Obispo Richardson, ingresaron a Chile, a bordo del vuelo ALITALIA 688, procedente de Roma, internando y transportando Irving Eufemio Eustacia en su cuerpo, mediante la utilización de fajas, 4 kilogramos 190 gramos de MDMA, en formato granulado y pastillas sellados al vacío, en tanto que el imputado Anthony Obispo Richardson realizaba labores de vigilancia durante el vuelo, arribo al país y entrega de la droga.

Una vez en dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la comuna de Pudahuel, los imputados Irving Eufemio Eustacia y Anthony Obispo Richardson procedieron a hacer entrega de la droga al agente encubierto designado al efecto, quien realizó las veces de custodio de la misma, para luego contactar a los receptores de la droga, los imputados Ramón Fermín Hilario Faña, María Rosalba Ferreiras Rodríguez y Ruth Esther de la Rosa Reyes, reuniéndose con ellos en el Servicentro Copec, ubicado en el kilómetro 33,7 de la Autopista Costanera Norte, Pudahuel, a las 16:15 horas, haciéndoles entrega de los 4 kilos 190 gramos de la droga señalada.

Posteriormente a las 16:45 horas, en el peaje Carretera General San Martín, en dirección a Colina, los imputados Ramón Fermín Hilario Faña, María Rosalba Ferreiras Rodríguez y Ruth Esther de la Rosa Reyes, son detenidos por personal policial, transportando en el vehículo placa patente única VP.2877, la droga anteriormente recepcionada.

Para efectos de las coordinaciones para la comisión del ilícito, quien actuaba como líder de la organización criminal en Chile, era el imputado Andy Bienvenido Reyes Reyes, quien contactó al agente encubierto para asegurar el ingreso de la droga a nuestro país, su posterior traslado y recepción, la que sería en el domicilio donde Reyes Reyes se encontraba, ubicado en calle Francisco Flores del Campo N°1154, Departamento 203-B, Colina, donde finalmente fue detenido en compañía del imputado Teófilo Eusebio Hilario Faña, quien formaba parte de la organización criminal, prestándole cobertura y seguridad a Andy Reyes en las diversas operaciones previas especialmente realizadas para la comisión del ilícito.

Asimismo, al interior del domicilio ubicado en Francisco Flores del Campo N°1154, Departamento 203-B, Colina, específicamente en el dormitorio principal de la vivienda, se encontró oculta bajo un colchón, una pistola, marca Brownings, calibre 7,65, serie N°183713, con cargador y 9 cartuchos del mismo calibre, hechos que constituyen, únicamente, el delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 3° y sancionado en el artículo 1°, ambos de la Ley N°20.000, en relación con el artículo 1° del Reglamento N°867 del Ministerio de Justicia de 2008, en grado consumado, toda vez que los acusados, sin contar con la competente autorización, importaron y transportaron MDMA, éxtasis, hecho y participación que por lo demás no fue controvertido por la defensa de los acusados.

EN CUANTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 20.000, QUE SE IMPUTA A REYES REYES, FERREIRAS RODRÍGUEZ, HILARIO FAÑA Y DE LA ROSA REYES

DUODÉCIMO: Que, el artículo 3° de la Ley 20.000, en relación con el artículo 1° del mismo cuerpo legal, por el cual acusó el Ministerio Público, sanciona a los que trafiquen, bajo cualquier título, con sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica,

capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias y el inciso 2° del artículo 1° de la misma ley, se refiere a los que trafican sustancias que no provocan dichos efectos.

Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas y el artículo 1° agrega las conductas de elaborar, fabricar, transformar, preparar o extraer dichas sustancias.

DÉCIMO TERCERO: Que, como se señaló, la prueba de cargo rendida por el ente persecutor logró quebrantar el principio de inocencia que asiste a los acusados Reyes Reyes, Ferreiras Rodríguez, Hilario Faña y De La Rosa Reyes, superando el estándar de convicción que se requiere para dar por acreditada la existencia de al menos el delito de tráfico imputado, así como la participación culpable de aquellos en el mismo, toda vez que el relato de los funcionarios de la Brigada Antinarcóticos del Aeropuerto **TESTIGO RESERVADO**, Juan Pablo Sandoval Valencia, Patricio Alejandro Guzmán Nail, Valentina de Los Ángeles Rebeca Gómez Valdovinos, Sebastián Ernesto Aliaga Belemmi, Gabriel Alexis Mercado Sepúlveda, Boris Fernando Farfal Peña, Pablo Andrés Valdivia Ahumada, Rodrigo Thomas Carrasco Araneda y del perito Héctor Gutiérrez Moore, resultaron contestes y verosímiles entre sí y corresponde darles pleno valor al mantener una relación coherente y de contexto con los demás antecedentes probatorios aportados en el juicio, como son la prueba material, documental, fotográfica y pericial, hecho y participación que al menos respecto de este delito, no fue cuestionado por su defensa.

En efecto, los funcionarios de la Brigada Antinarcóticos del Aeropuerto, indicaron, en forma conteste, que dicha Brigada llevaba de principios del año 2018, una investigación respecto de una organización de carácter internacional, que estaría importando, a través del aeropuerto, droga sintética al país, específicamente MDMA éxtasis, la cual estaba a cargo del sub comisario Juan Pablo Sandoval Valencia; de igual forma se estableció que de

dicha investigación se dio cuenta al fiscal, a fin de obtener autorización para utilizar técnicas investigativas de la Ley 20.000, con el objeto de permear dicha organización; es así que se autorizó la figura del agente encubierto, que logró internarse en aquella, para lo cual inventaron, como historia ficticia, que era un funcionario aeroportuario, que se desempeñaba en una línea aérea, sin dar mayores detalles, pero que en razón de aquello tenía acceso a las áreas de embarque y desembarque de pasajeros; así las cosas, el agente encubierto con el sub comisario Sandoval Valencia y sub prefecto Patricio Guzmán Nail, indicaron de forma conteste que el 14 de noviembre de 2018, el agente encubierto logró sostener una primera reunión con uno de los blancos investigativos de nombre Andy Reyes Reyes, en dependencias del aeropuerto, en la sala de acceso general de pasajeros, el cual estaba acompañado de Teófilo Hilario Faña; dicha reunión tenía por objeto conocerse personalmente con Andy, pero en la misma, éste le consultó por la posibilidad de que el agente recepcionara droga en el terminal aéreo, a lo que éste asintió, indicando que podía sacarla de forma segura sin pasar por los controles; además, Andy le comentó que contaba con una línea directa de tráfico de drogas desde Europa, que se trataba de una estructura seria, que no tenía problemas en generar los distintos envíos, ya que en Europa estaba su hermano encargado de toda esa logística, a quien Andy identificó como Garnica, con quien incluso, en dicha oportunidad, se comunicó el agente encubierto vía telefónica, por intermedio de Andy, acordando efectuar una prueba para romper el hielo y generar las confianzas; Garnica le indicó que Andy operaba como líder de la organización en Chile y que tenía más gente operando para él; además, establecieron que mediante mensajería coordinarían los detalles de dicha prueba.

También se acreditó, una segunda reunión que ocurrió el 22 de noviembre de 2018, en el patio de comidas del mall Plaza Alameda, entre el agente encubierto y dos sujetos de nacionalidad dominicana, que luego fueron identificados como Ramón Hilario Faña y Teófilo Hilario Faña, lo que además el tribunal apreció en las fotografías del set N° 3 que se exhibieron durante la audiencia al sub comisario Sandoval Valencia.

En los días sucesivos, el agente encubierto con Garnica comenzaron a comunicarse a través de Telegram, conversaciones que fueron incorporadas en la audiencia a través del documento N°4, que da cuenta de las coordinaciones que existieron entre el agente encubierto y Garnica, para la primera internación de droga, que ocurrió el 27 de noviembre de 2018, desde su inició, es decir, desde que dicha sustancia fue enviada adosada al cuerpo de una persona, quien abordó un vuelo Alitalia en Bruselas, vía Italia, específicamente de Roma, con destino final Chile, incluso Garnica le envió una foto de la persona que venía con la faja con sustancia ilícita, para que lo pudiera identificar cuando arribara al país; de igual modo acordaron que la entrega sería en el primer baño a mano derecha y que el agente debía decirle una palabra clave “palomita”; de esta forma, se llevó a cabo la primera entrega el 27 de noviembre de 2018, cuando en dependencias del aeropuerto, el agente encubierto tomó contacto visual con la persona que venía con la droga fijada, lo que fue posible de identificar por la fotografía enviada previamente por Garnica; ingresaron al baño y por debajo de los cubículos el pasajero le hizo entrega de una faja con ocho bolsas selladas al vacío, para luego el sujeto retirarse, hacer el ingreso migratorio y abandonar el aeropuerto con destino al centro de Santiago, a una residencial en calle Merced; por su parte, el agente salió con el alcaloide, al cual no se le hizo prueba de campo, sino que solicitaron autorización para hacer la entrega controlada de dicha sustancia, lo que fue autorizado; de este modo, el agente continuó con las conversaciones por Telegram con Garnica para coordinar la entrega de la droga y recibir el pago por su servicio, ya que éste no sabía quién iría a retirarla, si sería Andy u otra persona, pero al comunicarse con Garnica, una vez recepcionada por parte de él la droga, éste le dijo que Andy no estaría involucrado en la entrega, sino que enviaría a otra persona, amigo de aquel y le dio el número de teléfono para que se comunicara con él; lo que efectivamente hizo, ya que con el documento N°3, se probaron las conversaciones por WhatsApp, entre el agente encubierto y Ramón Hilario, del día 27 de noviembre de 2018, en las cuales el primero se identifica como Manu y que viene de parte de Andy; a través de este medio, acordaron donde sería la entrega, incluso el agente le envía la ubicación, que correspondía al

Servicentro Copec, de la Ruta 68 Km, 33,7, de la comuna de Pudahuel, lugar al cual, alrededor de las 16:30 horas, llegaron tres personas a bordo de un vehículo, marca Peugeot, hicieron contacto visual y Ramón Hilario con Ruth de La Rosa se acercaron al móvil donde estaba el agente, subieron, haciendo entrega de la faja con drogas, recibiendo los U\$1000 que habían acordado, en tanto que María Ferreiras se quedó afuera del auto observando; todo ello fue siempre supervisado por funcionarios de la Brigada que siguieron el vehículo en el que iban los tres sujetos extranjeros con la sustancia ilícita, el cual llegó a calle Francisco Flores del Campo N° 1154, depto. 203-B, de la comuna de Colina, el cual ya era objeto de vigilancias discretas en distintos días y horas, por parte de los funcionarios de la Brigada Antinarcoóticos, porque había visto, previamente, a Andy movilizarse en dicho móvil con otra persona y llegar a ese lugar, por ello, el día de esta entrega, un equipo se ubicó en dicho lugar, observando que el referido auto salió de ese lugar, con tres personas a bordo, Hilario, De La Rosa y Ferreiras, a juntarse con el agente encubierto y que luego regresaron con la droga.

El agente encubierto, los funcionarios Sandoval y Guzmán, así como el documento N° 4, referido a las conversaciones por Telegram, dan cuenta que Garnica siguió coordinando una segunda entrega, atendido el éxito de la primera, incluso su intención era hacer varias entregas más y que eventualmente, pasajeros viajaran desde Chile a Europa con sustancia ilícita, indicando siempre que tenía las condiciones para generar envíos seguidos, tanto acceso a personas que podían trasladarla como a la sustancia, incluso hablaron de enviar alcaloide dentro de maletas en el equipaje facturado y personas fajadas al mismo tiempo, aumentando el volumen de droga que pretendían internar al país; es así que luego de diversas conversaciones, acordaron que el segundo envío se efectuaría el 4 de diciembre de 2018, oportunidad en que llegarían dos personas, pero sólo una fajada, pese a que la intención inicial era que las dos trajeran droga, pero uno de ellos tenía una prótesis y podría ser controlado, por lo cual solo vendría prestando cobertura al sujeto que traería la droga fajada; de esta manera, se repitió el modus operandi de la primera entrega, es decir, Garnica envió una foto al agente de las personas que abordaron el vuelo Alitalia 688, para que así pudiera

identificarlos físicamente y por sus ropas al arribo al país, lo que ocurrió alrededor de las 08:30 horas, en que el agente tomó contacto visual con las dos personas, el que estaba fajado, que luego se identificó como Irving Eufemio Eustacia, ingresó al primer baño a mano derecha e hizo entrega de una un paquete y luego una faja con nueve paquetes más, sellados al vacío, de una sustancia en pastillas como granulada, en tanto que el otro, individualizado como Anthony Obispo Richardson prestó cobertura; luego ambos sujetos salieron del baño, hicieron ingreso a Chile a través del control migratorio y se retiraron del aeropuerto hacia el centro de Santiago, específicamente a calle San Antonio N° 60, al Hotel "Che Lagarto", donde se hospedaron en la habitación 201; esto fue referido en estrados por el inspector Pablo Valdivia Ahumada, quien participó de las vigilancias efectuadas por un equipo de la brigada en el terminal 1 del sector de vuelos internacionales, divisando a los dos sujetos holandeses que arribaron en el vuelo 688 de Alitalia y que luego los siguió, con la funcionaria Carmen Muñoz, desde su salida del aeropuerto hasta la referida residencia; agregó que luego de efectuada la entrega de la droga, en forma paralela a la detención de los acusados Reyes, Ferreiras, Hilario y de la Rosa, incautación de la sustancia y allanamiento del domicilio de la comuna de Colina, se les instruyó detener a los sujetos Irving Eustacia y Anthony Richardson, lo que ocurrió en la vía pública, a metros del Hotel "Che Lagarto", al cual luego hicieron ingreso, incautando distintos documentos relativos al viaje, como bordings pass, ticket de la maleta, tarjetas migratorias, celulares y dinero en efectivo \$166.000 y 795 euros, todo lo cual consta en las fotografías del set N° 6 que se incorporó durante la audiencia mediante la exhibición del mismo a los funcionarios Sandoval Valencia y Valdivia Ahumada.

Una vez recibida la droga por el agente encubierto, la misma fue trasladada a la unidad, para su pesaje y prueba de orientación, lo que fue efectuado por el inspector Rodrigo Carrasco Araneda, quien señaló que la sustancia arrojó un peso de 4 kilos 190 gramos y resultó ser MDMA éxtasis.

El sub comisario Juan Pablo Sandoval Valencia, indicó que se solicitó al fiscal autorización para una entrega controlada de la referida sustancia, la que se otorgó, por lo que el agente solicitó instrucciones para la entrega, la

que consta en las conversaciones por Telegram, entrega que se materializó de la misma manera que el 27 de noviembre de 2018, es decir, que aquella se haría en el mismo Servicentro Copec de la Ruta 68; igual que en el caso de la entrega anterior, se dispuso un operativo de vigilancia en el domicilio de Francisco Flores del Campo N° 1154, en la comuna de Colina, del cual se vio salir el vehículo marca Peugeot, placa patente VP-2887, con las mismas personas que en la operación anterior, Ramón, Ruth y María Rosalba, los que se dirigieron de Colina a Santiago, específicamente al referido Servicentro, donde tomaron contacto con el agente encubierto, el cual le hizo entrega a María Rosalba de un bolso que contenía la faja con 10 paquetes sellados al vacío y el agente recibió su pago por el servicio, para luego retirarse del lugar, siendo seguidos por un equipo policial, que a la altura del peaje la Cantera, de la carretera Los Libertadores o autopista General San Martín, decidió controlarlo, alrededor de las 16:40 horas, lo cual fue graficado mediante la exhibición del set N° 5, a los funcionarios Sandoval y Gómez; en dicha diligencia participaron los funcionarios Gómez Valdovinos y Aliaga Belemmi que detuvieron a María Rosalba que iba sentada en el asiento del copiloto y a Ruth de la Rosa, que iba sentada atrás, respectivamente; La primera portaba en sus piernas, el bolso con sustancia ilícita que fue entregado por el agente encubierto, además de un celular marca Samsung color negro y \$140.000; por su parte, a Ruth De La Rosa, se le incautó un celular marca Samsung color gris y la suma de \$169.000; también participó el inspector Gabriel Mercado Sepúlveda que detuvo a Ramón Hilario Faña, que conducía el referido móvil en tanto que el inspector Carrasco Araneda, prestó cobertura en todo momento durante dicha diligencia, que culminó con la detención de Ruth de la Rosa, María Ferreiras y Ramón Hilario.

Posteriormente, se solicitó una orden de entrada y registro para el domicilio de calle Francisco Flores del Campo N° 1154, depto. 203-B, de la comuna de Colina, al cual ingresaron con la Brigada de Reacción Táctica, encontrando en su interior a Andy Reyes Reyes y Teófilo Hilario Faña, que fueron detenidos; al registro del inmueble, en el dormitorio principal, los inspectores Gabriel Mercado Sepúlveda y Boris Farfal Peña, debajo del colchón, encontraron un arma del tipo pistola, marca Brownings, serie

N° 183713, calibre 7,65 mm y un cargador con nueve municiones en su interior del mismo calibre, la cual fue levantada bajo NUE 5162176 y apreciada por el tribunal en las imágenes del set N° 7 que se exhibió a los inspectores Mercado y Farfal; también se halló una bolsa con 11 gramos de una sustancia dubitada como MDMA, levantada con la NUE 5162175 y una balanza digital, incautaba con la NUE 5162177, la que además fue apreciada en evidencia material por el tribunal; toda la diligencia de registro y hallazgo de evidencia fue graficada con las fotografías del set N° 4 de otros medios de prueba que se exhibieron al sub comisario Sandoval Valencia

Por otro lado, se logró tener por acreditado que estamos frente a sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, ya que así lo refirieron los funcionarios de la Brigada Antinarcoóticos Aeropuerto Juan Sandoval Valencia a cargo de la investigación, el **TESTIGO RESERVADO** y el inspector Rodrigo Carrasco Araneda, que señalaron que a la sustancia contenida en los diez paquetes sellados al vacío, tanto granulada como en pastillas, se le practicó la prueba de campo, con el dispositivo Trunarc, lo que el tribunal apreció en las fotografías que se exhibieron, resultando coloración positiva a la presencia de MDMA, éxtasis, la que está contenida en la NUE 5162159; por su parte, la sustancia encontrada al interior del domicilio de calle Francisco Flores del Campo N° 1154, depto. 203-B de la comuna de Colina también fue sometida a la misma prueba de orientación, obteniendo también resultado positivo para MDMA éxtasis, la que se levantó bajo la NUE 5162175. Además, las referidas sustancias fueron remitidas, al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como consta en el Acta de Recepción N° 7046-2028, incorporada en la audiencia, que refiere que en dicho lugar se recibieron cinco muestras, tres de ellas levantadas de la NUE 5162159, M1, contiene dos paquetes sellados al vacío de comprimidos amarillos, M2, con cuatro paquetes sellados al vacío con comprimidos rosados y M3, tenía cuatro bolsas selladas al vacío, con polvo café; en tanto que la NUE 5162175, contenía dos muestras, la M4, con trozos de comprimidos naranja y la M5 con trozos de comprimidos azules, sustancia a las cuales se les practicaron las pericias de rigor, evacuándose los respectivos protocolos de análisis, que se remitieron mediante Reservado N° 20918-2018,

que también se incorporaron, donde consta que cada una de las muestras tomadas a la evidencia remitida, corresponden a MDMA, éxtasis; también se acompañó el documento que refiere los efectos nocivos que produce en el organismo el consumo habitual y abusivo de MDMA, por tanto, la droga incautada y luego peritada es una sustancia ilícita a la luz de la propia Ley 20.000.

Por su parte, la ilicitud del actuar de los acusados está dado por la forma de comisión del delito, esto es, internar droga oculta en paquetes sellados al vacío, adosados a su cuerpo, que en palabras de la inspectora Gómez Valdovinos, se hace para disminuir su volumen, para lograr una mejor adherencia al cuerpo y evitar su hallazgo, a lo que cabe agregar que no se logró acreditar que estaban autorizados para internar y transportar dicha sustancia, exhibiendo para ello la autorización competente, ni que ésta estuviera destinada a la atención de un tratamiento médico o a sus respectivos uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, carga que es de la defensa.

DECIMO CUARTO: Que, si bien ya se ha hablado de la participación de los acusados Andy Bienvenido Reyes Reyes, María Rosalba Ferreiras Rodríguez, Ramón Fermín Hilario Faña y Ruth Ester de La Rosa Reyes, en el hecho acreditado, a mayor abundamiento es posible indicar que ésta quedó establecida con las referencias, sindicaciones y reconocimientos directos y categóricos, que de cada uno de ellos hicieron en la audiencia las funcionarias de la Brigada Antinarcóticos Aeropuerto **TESTIGO RESERVADO**, Juan Pablo Sandoval Valencia, Valentina Gómez Valdovinos, Sebastián Aliaga Belemmi y Gabriel Mercado Sepúlveda, más el reconocimiento que al menos de Andy Reyes hizo el inspector Boris Farfal, que los identificaron como las personas que fueron detenidas el día de los hechos por haber importado y transportado la droga, específicamente éxtasis, a lo que cabe agregar los dichos de cada uno de los encartados, reconociendo su intervención en el delito, así como el pleno conocimiento de la sustancia que recibieron de manos del agente encubierto, que debía ser trasladada por Hilario, De la Rosa y Ferreiras, al domicilio de la comuna de Colina donde los esperaba Andy Reyes, asertos que resultaron creíbles y categóricos, configurando una persistente, única y

sostenida imputación, que resulta suficiente para estimar, a juicio de estos sentenciadores, que fueron los acusados quienes realizaron todos y cada uno de los elementos del tipo penal acreditado, es decir, importaron y transportaron sustancia ilícita, por lo que el actuar de cada uno de ellos se encuadra en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa, lo que como se dijo, no fue cuestionado por su defensa,

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a la agravante del artículo 19 letra a) de la Ley 20.000, esto es, si los acusados formaron parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito de organización del artículo 16 de la misma ley, invocada por el Ministerio Público respecto de todos los acusados, el tribunal dará lugar a ella, por estimar que la prueba de cargo demostró la existencia de una organización, con distribución de funciones, cierta permanencia en el tiempo para delinquir, financiamiento y el conocimiento de pertenecer a ella.

Hay que tener presente, al momento de analizar la concurrencia de esta calificante, que se trata de una figura intermedia entre una simple coautoría para cometer delitos del artículo 15 del Código Penal y la asociación ilícita y que por lo mismo, requiere de ciertos requisitos para su configuración, que claramente son menores que los exigidos por el artículo 16 de la ley de drogas; en efecto, en primer lugar se requiere de dos más personas, con una cierta estructura jerárquica, que se agrupan con la finalidad de delinquir, es decir, tienen un objetivo común, que en la especie es cometer delitos proscritos por la Ley 20.000, para lo cual se coordinan, planifican y distribuyen funciones, con cierta permanencia en el tiempo, gozando de una capacidad económica y de medios para concretar los delitos, del cual todos sus integrantes tienen conocimiento.

Si bien la agravante se asemeja a la coautoría, en el sentido de que existe un acuerdo de voluntades previo para la consumación del delito, en el cual cada uno de los integrantes cumple un rol y en consecuencia, contribuyen a la realización del hecho delictivo, la diferencia entre ellas es que en la agravante dicha ejecución conjunta es estable y con permanencia en el tiempo, con un nivel de organización superior y los delitos que han de

cometerse en forma conjunta han sido determinados y específicos, los cuales en la coautoría se agotan, al cumplirse el objetivo, comoquiera que dicha unión de voluntades es efímera, fugaz y ocasional, porque la intención no es permanecer como grupo y es precisamente este elemento el que la prueba de cargo permitió acreditar y es por ello que se dio por establecida la concurrencia de la agravante y no una simple coautoría como alegó la defensa, pretensión que, en consecuencia, se desestima; por otra parte, tampoco estamos ante una asociación ilícita, porque esta requiere para su configuración de una clara organización jerárquica entre sus miembros, de carácter piramidal, donde existe un jefe y reglas claras que son cumplidas por otros, lo que en este caso no se da.

En efecto, se logró acreditar que estamos frente a una organización criminal de carácter internacional dedicada al tráfico de droga sintética desde Europa a Chile, lo que se probó con los dichos del **TESTIGO RESERVADO** y el sub comisario de la Policía de Investigaciones Juan Pablo Sandoval Valencia, quienes señalaron que desde principios del año 2018 comenzaron con esta investigación que tenía como blanco a un sujeto dominicano que lograron identificar como Andy Reyes, quien tenía contacto con al menos un sujeto ubicado en el extranjero; es por esta razón que utilizando la técnica del agente encubierto, previamente autorizada, pudieron infiltrarse en dicha organización y acercarse al blanco investigativo, a través de una historia ficticia, que era que el agente era dependiente del aeropuerto y como empleado de una línea aérea, tenía acceso al sector de embarque y desembarque de pasajeros previo al control migratorio, lo que resultó de interés para Reyes Reyes, quien concertó con el agente una primera reunión en dependencias del aeropuerto, en el acceso general de pasajeros, el 14 de noviembre del año 2018, con el objetivo de conocerse personalmente con éste sujeto, del cual hasta ese momento solo conocían como Andy, el cual llegó al lugar acompañado de Teófilo Hilario Faña; en esa ocasión, el agente tuvo la oportunidad de conocer personalmente a dos personas de la agrupación pero además, tuvo contacto telefónico con el sujeto que estaba en el extranjero, con quien habló y que era conocido como Garnica, momento desde el cual comenzaron a interactuar vía mensajería, específicamente a través de

Telegram, conversaciones que fueron incorporadas y reconocidas en la audiencia por el **TESTIGO RESERVADO** y que dan cuenta de la intención de dicha organización de internar droga en forma permanente al país, que en el extranjero estaba liderada por Garnica, quien tenía a su disposición medios y sustancia ilícita a fin de enviarla de forma periódica a Chile, vía aérea; es dichas conversaciones, Garnica le señala al agente que puede enviar droga mediante personas fajadas o por equipaje facturado, es decir, maletas acondicionadas, de ambas formas a la vez y que podía hacer dos o tres envíos semanales, lo que demuestra la facilidad de medios con el que aquel contaba a fin de internar droga al país, incluso se estaba explorando también la posibilidad de hacer estos envíos de Chile a Europa, es decir, una ruta de ida y de vuelta con alcaloides, lo que naturalmente resulta más rentable y demuestra toda la logística, tanto en dinero como en recursos físicos y de sustancia con la cual contaba el líder en Europa; por su parte, quien lideraba toda esta organización en Chile es Andy Reyes Reyes, así se lo reconoció Garnica al agente encubierto, agregando que tenía más gente operando para el éxito de la investigación; éste es quien tenía el acceso directo al proveedor en Europa y permitió el contacto de aquel con el agente encubierto, quien podía internar la droga sin sospecha alguna, elemento trascendental para asegurar el objetivo, con quien se reunió ese día 14 de noviembre de 2018, pero existió otra reunión en el mall Plaza Alameda entre el agente encubierto y los acusados Ramón Hilario Faña y su hermano Teófilo Hilario, Faña, que acompañó a Andy en la primera reunión con el agente; este encuentro en el mall ocurrió el 24 de noviembre de 2018 y se graficó con las fotografías del set N°3 que se incorporaron, oportunidad en que ya estaban acordando efectuar una primera internación de sustancia ilícita, para el 28 de noviembre, como prueba para generar confianzas, lo que también consta en las conversaciones a través de Telegram entre el agente encubierto y el sujeto apodado Garnica; de esta manera, comienzan a aparecer los brazos operativos que tenía esta organización en Chile.

Las coordinaciones continuaron porque incluso Garnica envió al agente encubierto una fotografía de la persona que venía viajando con sustancia adosada a su cuerpo a fin de que aquel pudiera identificarla a su arribo al

país, es más, acordaron también previamente que la entrega de la sustancia sería en el primer baño a la derecha, antes de los controles y que la palabra clave era “palomita”, de esa forma el agente logró recibir ocho paquetes con sustancia ilícita, la que debía ser entregada a la otra parte de la organización, para ello debía coordinar con Andy la entrega pero Garnica le dijo que no sería con Andy, sino que con su cuñado, a quien ya había conocido en el mall y que resultó ser Ramón Hilario Faña, con quien coordinó la entrega mediante WhatsApp que fueron introducidos en la audiencia, acordando reunirse en el Servicentro Copec, de la Ruta 68, Km. 33,7 de la comuna de Pudahuel, al cual llegaron dos mujeres y Ramón Hilario, en el vehículo marca Peugeot, placa patente VP-2877, que previamente fue visto salir del domicilio de calle Francisco Flores del Campo N° 1154, de la comuna de Colina, que ya había sido objeto de vigilancias por un equipo de la Brigada, porque a ese lugar había llegado en otras oportunidades Andy Reyes y del cual veían entrar y salir a Ramón Hilario y a las dos mujeres dominicanas que se identificaron como Ruth De La Rosa Reyes, esposa de Ramón y hermana de Andy y María Rosalba Ferreiras Rodríguez; estos recibieron la droga y le pagaron al agente por el servicio, para luego retirarse en dirección al referido domicilio donde estaba Andy esperándolos.

Posteriormente se coordinó una segunda entrega, de la misma sustancia, con el mismo modus operandi, porque viajaron dos personas desde Europa, en Alitalia, vuelo 688, por Roma a Santiago de Chile, una de las cuales venía fajada; se envió una fotografías de dichas personas, con quien el agente encubierto se encontraría en el mismo baño para hacer entrega de la sustancia y se usó la misma palabra clave; recibida la sustancia por el agente, aquel coordinó con Ramón la entrega de la misma en el mismo lugar; en el Servicentro Copec de la ruta 68, al cual llegaron las mismas tres personas que salieron del mismo domicilio de la comuna de Colina; María Rosalba recibió la sustancia y pagó por ella al agente y luego cuando iban camino a Colina, al domicilio donde los estaba esperando Andy Reyes con Teófilo Hilario, fueron controlados y detenidos.

De esta manera, el tribunal estima que efectivamente existió una agrupación de personas, que coordinaron la internación de sustancia en al

menos dos oportunidades, sin perjuicio de considerar que claramente la intención era seguir operando y en consecuencia, si tenemos una cierta permanencia en el tiempo, organización que contaba con cierta estructura en la que sus integrantes intervenían en cada uno de las etapas de la actividad, comoquiera que Garnica coordinada con Andy y el agente encubierto la internación de droga, que aquel recibía y luego debía entregar a Ramón, Ruth y María Rosalba, que le pagaban por su servicio, los que debían llevarle la sustancia a Andy, que la estaba esperando en el departamento de Colina, donde fue detenido con Teófilo Hilario que le prestaba cobertura; por tanto existía toda una planificación y distribución de funciones tendiente a lograr un objetivo que pretendía permanecer aún más en el tiempo y con suficiente capacidad económica y de recursos humanos tendientes a lograr internar sustancia ilícita; a juicio del tribunal, no se requiere de una permanencia de larga data para configurar la agravante, tenemos dos operaciones de internación de droga con igual modus operandi, lo que asegura el objetivo que claramente era conocido de todos los integrantes de la misma, todos sabían que formaban parte de este grupo de personas que internaba droga; ninguno de los acusados que declaró en la audiencia negó que lo que fueron a buscar y recibieron era sustancia ilícita.

Que no existan otros sujetos en el extranjero en nada cambia la convicción del tribunal ni tampoco es óbice para dar por establecida una organización criminal de carácter internacional, por lo que dicha alegación se desestima; lo mismo ocurre con la alegación referida al tipo de auto en el cual circulaban los acusados, que era del año 2003, lo que se explica porque no querían llamar la atención; que haya sido fácil o difícil insertarse en esta organización por parte del agente encubierto, lo cierto es que no existen antecedentes de aquello y en nada afecta lo resuelto.

Así las cosas, el tribunal estima que la prueba resultó suficiente, para acreditar, más allá de toda duda razonable, la agravante del artículo 19 letra a) de la Ley 20.00, al cumplirse con el fin de la norma que es impedir que un grupo de personas, amparadas en su número, actúen con pretensión de impunidad, facilitando así mayormente la afectación del bien jurídico protegido salud pública.

EN CUANTO AL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, Y PORTE ILEGAL DE MUNICIONES, PREVISTOS Y SANCIONADOS EN EL ARTÍCULO 9° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 2° LETRAS B) Y C) DE LA LEY 17.798, QUE SE IMPUTA A RAMÓN FERMIN HILARIO FAÑA

DÉCIMO SEXTO: Que, los tipos penales imputados requieren para su configuración, que se poseyere o tuviere un arma de fuego, sea cual fuere su calibre, sus partes y piezas, municiones y cartuchos, sin contar para ello con la debida autorización.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, con la prueba de cargo rendida por el Ministerio Público, sólo es posible dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, por no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, que el día 4 de diciembre del año 2018, alrededor de las 16:25 horas, funcionarios de la Brigada Antinarcoóticos Aeropuerto encontraron en el domicilio de calle Francisco Flores del Campo N° 1154, depto. 203-B de la comuna de Colina, un arma del tipo pistola, marca Brownings, serie N° 183713, calibre 7,65 mm y un cargador con nueve municiones en su interior del mismo calibre, hecho que da cuenta de un hallazgo de armas y municiones que fueron consideradas aptas para el disparo, según la pericia incorporada, pero que resulta ser atípico y, por tanto, dista del contenido del sustrato fáctico original descrito en la acusación fiscal toda vez que la prueba de cargo no permitió atribuir la posesión o tenencia de aquellos al acusado Hilario Faña, al no haberse acreditado, más allá de toda duda razonable, que dicho inmueble correspondiera a la residencia, morada o domicilio de aquel, dado que no sólo él tenía acceso a dicha propiedad y, además, el día de los hechos, los otros coimputados fueron detenidos al interior del mismo, por tanto, no es posible atribuir, de manera inequívoca que dicho acusado fuere el tenedor y poseedor de la referida evidencia.

No hay que olvidar que quien debe probar los hechos que se imputan es el Ministerio Público, y para ello la prueba que rinde en juicio debe ser capaz de generar convicción en el tribunal, tanto del hecho punible que se imputa así como de la participación culpable del acusado en el mismo, lo que en la especie no ocurre, comoquiera que la rendida no resultó ser suficiente para

derribar la presunción de inocencia que ampara al imputado y dar por establecido, más allá de toda duda razonable, que tanto el arma como las municiones incautadas el 4 de diciembre de 2018, en el domicilio de calle Francisco Flores del Campo N° 1154, depto. 203-B, de la comuna de Colina, fueran de posesión, en forma exclusiva e inequívoca, del acusado Hilario Faña, razón por la cual se emitió veredicto absolutorio por este capítulo.

Si bien es cierto que además de la prueba testimonial, consistente en los asertos de los funcionarios policiales Juan Pablo Sandoval Valencia, Gabriel Alexis Mercado Sepúlveda y Boris Fernando Farfal Peña, que efectuaron el procedimiento en el referido domicilio dando cumplimiento a una orden de entrada y registro del mismo, que culminó con la incautación del arma y municiones, además de la detención de dos sujetos Andy Reyes y Teófilo Hilario, que no fueron imputados por infracción a la ley de armas, se rindió prueba pericial, referida al testimonio del perito armero Héctor Gutiérrez, que dio cuenta que estábamos ante arma de fuego y municiones aptas para ser disparadas, reconociéndolas además en evidencia material que el Tribunal también pudo apreciar, sin perjuicio de las fotografías del set N° 7, que se exhibieron a los inspectores Mercado y Farfal que las incautaron del dormitorio principal del inmueble, bajo NUE 5162176, lo cierto es que, la prueba de cargo resultó ser insuficiente para acreditar la concurrencia de todos los elementos del tipo penal, específicamente la tenencia y porte del arma y municiones por parte del acusado Ramón Hilario Faña y si él tenía o no autorización para ello.

En efecto, los policías fueron contestes en señalar que producto de una investigación por tráfico de drogas, efectuaron en distintos días y horarios vigilancias discretas al referido domicilio, del cual veían entrar y salir a tres personas, extranjeros, que luego fueron identificadas como Ramón Hilario Faña, Ruth de La Rosa Reyes y María Ferreiras Rodríguez; agregaron que el día 4 de diciembre de 2018 debieron diligenciar una orden de entrada y registro a dicho inmueble, en el cual encontraron a dos sujetos también extranjeros, todos de nacionalidad dominicana, que individualizaron como Andy Reyes y Teófilo Hilario, que también eran blanco de su investigación; pero además, al registro del inmueble, encontraron debajo del colchón del dormitorio

principal, el arma y las municiones, las que en definitiva, solo fueron atribuidas al acusado Ramón Fermín, en circunstancias que no se acreditó que dicho inmueble le perteneciera, que fuera su morada, en las vigilancias discretas no se determinó que él durmiera en las noches en ese lugar; además siempre vieron a tres personas entrar y salir del domicilio, lo que tampoco explica porque solo a Ramón le atribuyen dicha posesión y tenencia; por otro lado, el día de la incautación de la evidencia, había dos personas más en el inmueble, al cual claramente tenían acceso, los que también eran blanco de investigación y tampoco a ellos se le imputan las especies; es decir, no existe antecedente objetivo alguno que permita atribuir de manera inequívoca la posesión del arma y municiones al acusado, en circunstancias que no se probó que ese fuera su domicilio o morada, tampoco que él ocupara dicha habitación, no había en ella documentos, fotos o ropas que lo vincularan con dicha dependencia y ciertamente se encontraban más personas que tenían acceso a ese lugar, todo lo cual genera dudas más que razonables, respecto de la imputación que la fiscalía realiza en contra del acusado, fundado en el solo hecho de haber sido visto entrar y salir de él, porque no existe otro antecedente más que nos lleve, de manera indubitada, a la convicción de que el encartado era quien las tenía.

Si bien es cierto que tampoco se acreditó que en dicho inmueble viviera una mujer de nombre Dariane Montero Montero, como los acusados lo refieren, quien les permitía cocinar y ducharse en dicho lugar y por ello iban constantemente a esa casa, lo que justifica que fueran vistos entrar y salir de aquel en las vigilancias discretas efectuadas por lo policía, ello en nada cambia la convicción del tribunal y no permite entender porque se atribuye de manera exclusiva la tenencia y porte de dicha evidencia a Ramón Hilario Faña, en circunstancias que había varias otras personas que tenían libre acceso a dicho inmueble y no existen otros antecedentes que convicción, de carácter objetivo, que lo vinculen con dicho dormitorio.

Así las cosas, conforme se rindió la prueba en el juicio, sólo es posible establecer que el día de los hechos, se incautó un arma y municiones del referido inmueble, sin poder imputar la tenencia o posesión de aquellas, en

forma exclusiva e inequívoca al acusado, ya que el tipo penal en comento exige más que un simple hallazgo de una pistola y cartuchos dentro de un domicilio para imputárselo, en este caso, a Ramón Hilario en forma exclusiva, sin existir antecedentes objetivo que acrediten que era el arrendatario de dicho lugar, un mero tenedor ni menos su dueño, en circunstancias que varias otras personas tenían libre acceso al lugar.

A mayor abundamiento, no se acompañó oficio alguno emanado de la Dirección General de Movilización Nacional, a fin de establecer que el acusado Ramón Fermín Hilario Faña no tenía permiso para tener o portar armas y municiones, como el tipo penal lo exige, por lo que además también se le absuelve por eso motivo, comoquiera que si bien se acompañó el oficio N° 6442/3012/2019 de la referida Dirección, en el cual consta que dentro de las personas consultadas, no se encuentra Ramón Hilario, solo se hizo dicha consulta respecto de Andy Bienvenido Reyes Reyes, Teófilo Eusebio Hilario Faña y Ruth Ester de la Rosa Reyes, que curiosamente no fueron imputados por infracción a la ley de armas; respecto de Ramón Hilario solo dice que esta persona no está inscrita en el Registro Nacional de Armas, por lo que tampoco se cumple con este requisito del tipo penal.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el principio de inmediación presente en toda audiencia de juicio oral, permite al Tribunal tomar contacto directo con la prueba a fin de valorarla en su real dimensión, siendo las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y los conocimientos científicamente afianzados un límite al ejercicio de la libertad para valorar la prueba, pero en caso alguno medios auxiliares con los que el Tribunal pueda suplir las deficiencias de la prueba de cargo para fundar una decisión condenatoria; por ende, existiendo prueba insuficiente como en el caso que nos convoca, no queda otra posibilidad más que la de absolver, por cuanto no basta con que sea posible o probable que el acusado portara un arma de fuego sin contar con la debida autorización, ya que el estándar de la duda razonable exige que tal conclusión sea una certeza.

La prueba, más allá de toda duda razonable, que debe rendir el ente persecutor debe ser una convincente, concluyente y sostenedora de su teoría

del caso, capaz de derribar la presunción de inocencia que ampara al imputado, condiciones que no se verificaron en este juicio oral, como para haber permitido fundar racionalmente una decisión de condena por el delito de porte ilegal de arma de fuego.

DÉCIMO OCTAVO: Que, así las cosas, y según lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, debe tenerse en consideración, que nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y los conocimientos científicamente afianzados, no cabe sino concluir que existiendo dudas basadas en la razón, que surgen de la prueba incorporada al juicio, unido a la falta de probanzas tendientes a acreditar tanto el delito como la participación culpable de aquel, debe decidirse a favor de éste, por cuanto, una condena exige que el tribunal esté convencido tanto respecto de la comisión del hecho punible como de la participación que en él le cupiera al imputado, lo cual en este caso no ocurre.

DÉCIMO NOVENO: Que, luego de haberse dado a conocer el veredicto de condena se abrió debate para discutir las circunstancias ajenas al hecho punible y la determinación de la pena, ocasión en que el fiscal indicó que de acuerdo al marco penal de los artículos 1° y 3° de la Ley 20.000 y considerando la agravante acogida del artículo 19 letra a) de la misma ley, solicita, para cada uno de los acusados, la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales, accesorias legales y comiso del vehículo; en cuanto a la colaboración sustancial de los acusados, lo cierto es que esta investigación requirió de técnicas investigativas en su límite, lo que implicó poner en riesgo a un agente para permear esta organización criminal y a partir de ello se pudo desbaratar y descubrir el tráfico de drogas, de otra manera no habría sido posible; lo que dijeron en el juicio los acusados no tiene relevancia, porque los elementos

objetivos aportados, la evidencia material y fotografías nos llevan a la misma conclusión, no fue un aporte sustancial, como habría sido si hubieran aportado a quien se la venderían o en qué sector, solo repitieron lo que da cuenta la prueba de cargo, por ello no hay sustancialidad en su declaración; no le queda clara la forma en que el defensor llega a la pena que solicita, atendida la penalidad y agravante acogida.

Por su parte, la defensa de los acusados solicitó, para todos ellos, que la pena se le dé por cumplida, porque están sin solución de continuidad privados de libertad desde el 4 de diciembre de 2018, lo que significa aproximadamente un periodo de tres años y ocho meses; el ejercicio que hace es el siguiente, al haberse reconocido la calificante, la pena no se puede imponer en el grado mínimo, sino que en el escalafón siguiente, la pena aplicable en la especie no puede pasar sobre los 10 años y un día y en este grado, pide que esta se rebaje en dos grados, basado en que favorece a todos los acusados la irreprochable conducta anterior, atenuante objetiva del artículo 11 N°6 del Código Penal, pero también pide se reconozca la hipótesis de colaboración sustancial con el esclarecimiento de los hechos del N°9 del mismo artículo, porque todos los acusados se ubicaron en el lugar geográfico, reconocieron su responsabilidad, determinaron de manera más o menos prístina cual es la participación que a cada uno les corresponde y está convencido que la teoría sustentada por el ministro de la Illtma. Corte de Apelaciones de Valparaíso Pablo Droppelman, es la correcta, el auto denuncia debe tener una suerte de retribución o de premio, sino se auto denunciare el sentido del artículo 11 N°9 sería fútil, y en la especie, ellos reconocieron su intervención, es más, Ramón Hilario desconoce su intervención en el delito de la ley de armas, lo que el tribunal acogió, por ello cree que el artículo 11 N°9 en cuanto a aliviar la carga del Ministerio Público está plenamente cumplido, porque el juicio parte con la declaración de los acusados; por ello pide la rebaja de pena en dos grados y se imponga la pena cumplida a cada uno de los acusados, que se encuentra en el quantum del presidio menor en su grado máximo; no se opone al comiso de las especies; en cuanto a la multa, llevan tres años y ocho meses privados de libertad, solicita una rebaja prudencial, por estar privados de libertad y pide 10 Unidades Tributarias Mensuales, en

parcialidades de una Unidad Tributaria Mensual, a contar del mes siguiente a que este fallo esté ejecutoriado; donde existe la misma razón existe la misma disposición y en esta causa hubo más interpelados, uno fue sobreseído definitivamente por causa diversa, pero dos gozaron de la posibilidad de un procedimiento abreviado y la situación procesal de aquellos no fue muy distinta a la de los acusados presentes en este juicio; por ello pide la pena de tres años y un día incluso ocho meses más, la cual estaría cumplida, con el tiempo que han estado privados de libertad por esa causa, por eso solicita una en el rango del presidio menor en su grado máximo; el hecho que la pesquisas sean complejas o no, cuestión que no conoce, no se asocia con reconocer o no la hipótesis de la colaboración sustancial, porque ésta se presta cuando los individuos ya están formalizados y acusados, no podemos olvidar que algunos de ellos prestaron declaración en sede fiscal diciendo lo mismo que indicaron en estrados; bienvenido sea que después de tres años y ocho meses, los acusados tengan una memoria tan vigorosa como para haber relatado los hechos en forma bastante cercana a la realidad y aliviar la carga probatoria del Ministerio Público, porque partir el juicio oral diciendo que soy responsable de todos los hechos, más allá del alcance y efectos, es lo que teóricamente importa a la normativa, por lo que insiste en su reconocimiento.

VIGÉSIMO: Que, en cuanto a la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior de los acusados Reyes Reyes, Ferreiras Rodríguez, Hilario Faña y De la Rosa Reyes, el no haberse acreditado que tengan antecedentes penales pretéritos en su país de origen ni en Chile y, haciendo aplicación del principio indubio pro reo, se reconocerá dicha minorante.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, se acogerá la atenuante de responsabilidad penal establecida en el artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, invocada por la defensa respecto de todos los acusado, toda vez que estos renunciaron a su derecho a guardar silencio en juicio y declararon en forma previa a los testigos de cargo, reconociendo su intervención en el delito, dando detalles y pormenores de su actividad ilícita que al menos concretaron en dos

oportunidades, lo cual resultó ser sustancial para el esclarecimiento de los hechos, permitiendo dar certeza de su real actividad.

VIGÉSIMO SEGUNO: Que, en relación a la determinación de la pena, el delito de tráfico ilícito de estupefacientes previsto en el artículo 3° y sancionado en el artículo 1° de la Ley 20.000, por el cual fueron condenados todos los acusados, tiene aparejada la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de 40 a 400 Unidades Tributarias Mensuales;

Teniendo en consideración que los perjudica la calificante del artículo 19 letra a) de la Ley 20.000, se debe subir en un grado la pena, quedando en el rango de presidio mayor en su grado medio y, concurriendo dos circunstancias atenuantes, de conformidad al artículo 68 del Código Penal, se rebaja la pena en un grado y no en dos como lo socita la defensa, por no tener aquellas, la entidad suficiente para ello; en consecuencia, el tribunal decide imponer la que se señalará en lo resolutivo de la sentencia, por estimarlo más acorde con el desarrollo de los hechos y la extensión del mal causado, atendida la cantidad y tipo de droga que se sacó de circulación. En cuanto a la pena pecuniaria, por las mismas razones, se rebajará y se impondrán diez Unidades Tributarias Mensuales, pagaderas en parcialidades, específicamente en diez cuotas mensuales, sucesivas e iguales, de una unidad tributaria mensual cada una, comenzando el mes siguiente al que la presente sentencia se encuentra ejecutoriada.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, atendido quantum de pena a imponer a cada uno de los acusados, no se les concederá pena sustitutiva alguna, debiendo cumplir en forma efectiva la sanción que se impondrá, sirviéndoles de abono para el cumplimiento de la misma todo el tiempo que han permanecido ininterrumpidamente privados de libertad por esta causa, según se dirá en lo resolutivo.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, se exime a los acusados del pago de las costas de la causa por encontrarse todos en prisión preventiva, desde la fecha de los hechos, lo que supone una carencia de recursos para poder solventarlas.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, se ordena el comiso de los contenedores de toda la droga incautada, procediéndose a la destrucción de los envoltorios y

bolsa de nylon contendedoras de la misma; en cuanto al dinero incautado, del cual solo se exhibieron 795 euros y \$166.000 en fotografías del set N°6, se ordena el comiso de todo lo incautado, al cual se le debe dar el destino que señala la Ley de drogas; asimismo, se ordena el comiso del arma marca Browning, serie N°183713 calibre 7,65 y nueve municiones de igual calibre, pese a que Hilario resultó absuelto por dicho delito; en cuanto al móvil marca Peugeot, modelo 206, color gris metálico, placa patente VP-2877, sin perjuicio de estar a nombre de una tercera persona, de acuerdo al certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, con la prueba rendida se acreditó que el mismo era usado constantemente por el acusado Ramón Hilario, de acuerdo a las vigilancias discretas efectuadas durante la investigación, por lo que al ser poseedor, se reputa dueño y por ello caerá en comiso por haberse acreditado que fue utilizado en la comisión del delito, atendido el artículo 45 de la Ley 20.000, que resulta ser una norma especial en relación al artículo 31 del Código Penal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6 y N°9, 14 N°1, 15 N°1, 18, 26, 28, 31, 50, 68 y 69 del Código Penal; artículos 1°, 3° y 45° de la Ley 20.000; artículos 47, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 331, 340, 341, 342, 343 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 1°, 2°, 9° de la Ley 17.798 y artículo 17 de la Ley 19.970, **SE DECLARA:**

I.- Se **ABSUELVE** al acusado **RAMÓN FERMÍN HILARIO FAÑA**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra, que lo estimaron autor de los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego y porte ilegal de municiones, supuestamente ocurridos en esta ciudad, el 4 de diciembre de 2018.

II.- Se **CONDENA** a los acusados **ANDY BIENVENIDO REYES REYES, MARÍA ROSALBA FERREIRAS RODRÍGUEZ, RAMÓN FERMÍN HILARIO FAÑA Y RUTH ESTER DE LA ROSA REYES**, ya individualizados, a sufrir cada uno, la pena de **SIETE AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo y al pago de una multa de diez Unidades Tributarias Mensuales**, pagaderas en diez cuotas mensuales, iguales y sucesivas, como autores del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en grado consumado, previsto en el artículo 3° y sancionado en el artículo 1°, ambos de la Ley 20.000, perpetrado en la ciudad de

Santiago, el 4 de diciembre del año 2018; se les condena además, a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficio públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

III.- No reuniendo los acusados los requisitos de la Ley 18.216, no se les sustituirá la pena corporal impuesta, por lo que deberán cumplir **efectivamente** la misma, sirviéndole de abono para su cumplimiento, todo el tiempo que han estado en prisión preventiva por esta causa, desde el 5 de diciembre de 2018, más el día de su detención, sirviéndole de abono todo el tiempo que medie entre ese día y la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada, los que al día de hoy suman 1348 días (mil trescientos cuarenta y ocho días), según consta del certificado del Jefe de Unidad de Causa de este tribunal.

IV.- Se decreta el comiso de la evidencia singularizada en el considerando Vigésimo Quinto, vehículo, arma y municiones, ordenándose la destrucción de la droga, sus contenedores; por su parte, el dinero deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N°9023283 del Banco del Estado de Chile, Oficina Principal, correspondiente al Ministerio del Interior. Ofíciase, en su oportunidad, al **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, para los efectos indicados en el artículo 46 de la Ley 20.000.

V.- Se exime a los condenados del pago de las costas de la causa.

No se ordena la devolución de documentos al Ministerio Público, por haber sido todos exhibidos e incorporados en línea, sin que haya existido entrega física de éstos al tribunal.

Incorpórese la huella genética de los sentenciados Andy Reyes Reyes, María Ferreiras Rodríguez, Ramon Hilario Faña y Ruth de la Rosa Reyes al Registro de Condenados, previa toma de la muestra biológica, por los organismos a que se refiere el Decreto 634 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial, el 25 de noviembre de 2008, salvo que eso ya se hubiera efectuado en la etapa de investigación.

Ejecutoriada la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo oficiarse al Servicio de Registro Civil e Identificación, Contraloría General de la República, Registro Electoral, Complejo Penitenciario San Miguel y Centro de Detención Preventiva Santiago 1, y en su oportunidad, remítanse los antecedentes necesarios al 1° Juzgado de Garantía de esta ciudad para el cumplimiento y ejecución de la pena.

Regístrese y hecho archívese.

Redactada por la juez Irma Tapia Valdés.

ROL UNICO: 1800995400-3

ROL INTERNO: 16-2020

Pronunciada por el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrado por los magistrados titulares Carmen Riquelme González, quien presidió la Audiencia, Enrique Durán Branchi e Irma Tapia Valdés.